DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 1.° de Octubre de 1907 — TOMO IX — Núm. 599

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

28 DE SEPTIEMBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 30 p. m., los señores representantes: Miranda, Freire (don Tulio), Paullier, Travieso, Zorrilla, Semblat, Brito, Buenafama, García (don Luis I.), Iglesias, Oneto y Viana, Pérez Olave, Lezama, Carvalho Lerena, Cortinas, Rodríguez Larreta, Rivas, Sudriers, Castro, Sosa, Olivera (don Félix A.), Olivera (don Lauro A.), Pittaluga, Freire (don Román), Pereda, Icasuriaga, Mora Magariños, Massera, Roosen, Suárez, Martínez, Barbaroux, Caetano, Albín, Rücker, Quintana (don Julián), Canessa, Lussich, Herrera, Espalter, Vidal, Leal, Samacoitz, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Otero, Fleurquin, Pelayo, Devincenzi, Cabral y Arena.

Faltan:

Con aviso, los señores: Fernández, Navarrete, Rodríguez (don Gregorio L.), Roxlo, Quintana (don Alberto S.), Muró, Stirling y Accinelli.

Con licencia, los señores Manini Ríos y Canfield.

Sin aviso, los señores: Ferrando y Olaondo, Enciso, García (don Bernardo), Borro, Casaravilla Vidal, Berro, Ramón Guerra, Vásquez Acevedo, Saldaña y Borrás.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 13.ª y 14.ª.)

Puede observarse.

Si no se observa, se vá á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.)

—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

«El señor representante doctor Julio Muró (hijo), solicita quince días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el asunto relativo á marcas de fábrica y de comercio.

(Se lee). (1)

—Si no hubiera oposición, se suprimiría la lectura del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

—Así se hará.

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto relativo á un crédito para la construcción de cárceles departamentales y otros edificios.

(Se lee): (2)

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Freire (don Tulio)—Por haber sido unánime la votación de este asunto, y porque es urgente su despacho, hago moción para que se trate en particular en la presente sesión.—(Apoyados).

(1) Véase Diario Oficial, Tomo III, página 787.

(2) Véase Diario Oficial, Tomo VIII, pág. 502.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Freire, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de *doscientos cincuenta mil pesos*,—que se tomarán del superávit que resulte al finalizar el ejercicio 1906 1907,—para mejoras de las cárceles departamentales, construcción de edificio para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebles y provisión de equipos á las policías.»

—En discusión general.

La Mesa se permite indicar una corrección de forma en este artículo. Cuando él fué proyectado, aún no estaba determinado el *superávit;* pero actualmente se conoce ya por datos oficiales. De modo que las palabras *que resulte*, podrían eliminarse.—(Apoyados).

Señor Rivas—Sí, señor.

Señor Massera—Del superávit del ejercicio tal.

Señor Presidente—Del superávit del ejercicio 1906-1907.

Si se aprueba este artículo con las enmiendas indicadas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2°.

(Se lee:)

«Art. 2.° Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto relativo á la convención creando una Junta de Jurisconsultos con el fin de preparar proyectos de Códigos de Derecho Internacional Público y Privado.

(Se leen el Informe y Proyecto de Ley, referentes). (1)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Freire (don Tulio)—Este asunto está en el mismo caso que el anterior, y á fin de que pueda pasar al Senado hago moción para que se trate en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Freire, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Apruébase la Convención de fecha 23 de Agosto de 1906, sobre formación de una Junta de Jurisconsultos, celebrada en la ciudad de Río Janeiro, por los delegados á la Tercera Conferencia Pan-Americana.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

«Artículo 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar los gastos que demandará el funcionamiento de la Junta de Jurisconsultos en la forma y proporción determinadas en el artículo 6.° de la referida Convención.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3°.

(Se lee):

«Art. 3.° El comisionado del Gobierno del Uruguay, gozará del sueldo y asignaciones determinadas en el Presupuesto General de la Nación para el Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(1) Véase Diario Oficial, Tomo VIII, página 521.

Continúa la discusión particular del proyecto relativo al Banco Obrero del Uruguay.

Va á leerse el artículo 1.° del proyecto de la Comisión y el sustitutivo propuesto por el señor diputado Martínez.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

«Artículo 1.° Apruébanse las bases presentadas por don Antonio González Crespo, para la constitución de una sociedad anónima denominada «Banco Obrero del Uruguay», cuyo objeto se determina en los siguientes incisos:

A) Funcionamiento de una sección bancaria y «Caja de ahorros para obreros».

B) Inversión del 40 % como mínimum del capital social en la construcción de casas higiénicas para obreros.

Dichas casas serán de las categorías que á continuación se enumeran:

1.° Casa conteniendo comedor, un dormitorio, dependencias y patio.

2.° Casa conteniendo comedor, dos dormitorios, dependencias y patio.

3.° Casa compuesta de comedor, tres dormitorios, dependencias y patio.

Las casas así construidas pasarán á ser propiedad de quienes las habiten, previo pago sin interrupción durante diez y nueve años de las sumas mensuales de pesos 8.50, pesos 11.50 y pesos 15.50 según la categoría respectiva.

C) En el pago mensual á que se refiere el inciso anterior, queda comprendido el servicio de un seguro de vida que se otorgará á nombre del jefe de familia por valor de doscientos cincuenta pesos. Este seguro de vida quedará sin efecto, una vez que el ocupante pase á ser propietario de la casa.

Fallecido el jefe de familia, ésta percibirá el importe del seguro y sucederá á aquel en todos los derechos que pudiera haber adquirido por la ocupación de la casa.

D) Se establecerá en uno de los barrios construidos, un Economato para obreros, en donde se expenderán productos alimenticios, combustibles, y en general todos los artículos propios de almacén. El Economato tendrá sucursales en los barrios que edifique.

E) Se fundará un Monte de Piedad para préstamos sobre prendas de uso y todo objeto que represente un valor real, fijándose el 1 % como máximo del interés mensual.»

Léase el sustitivo.

(Se lee:)

«Artículo 1.° A los particulares ó Empresas que construyan casas higiénicas y baratas para obreros, se les conceden las franquicias y exenciones que determina esta ley.»

—Tiene la palabra el señor diputado Rivas, que quedó con ella en la sesión pasada.

Señor Rivas—Yo creo, señor presidente, que el pensamiento del doctor Martínez no se ha revelado en el preámbulo que propuso á la Cámara, al decir... ¿Quiere tener la bondad el señor Secretario de leer otra vez el preámbulo propuesto?...

(Se vuelve á leer el artículo sustitutivo del doctor Martínez.)

—Me parece que lo que el doctor Martínez pretende es que se concedan franquicias á los particulares que construyan viviendas para su uso propio.

Señor Martínez—Eso es.

Señor Rivas—Y en el preámbulo no queda dicho, porque, así como está, parece referirse á los particulares que toman como un negocio la construcción de casas para alquilar á obreros.

En esa forma yo aceptaría, no el preámbulo, sino el principio, para incorporarlo después al artículo 12.

Señor Martínez—¿Y cómo querría el señor diputado que se dijera?

Señor Rivas—Yo no quiero...

Señor Martínez—Pero, ¿cómo querría que yo dijese?

Señor Rivas—Yo entiendo que usted quisiera decir: «y los particulares que construyan casas baratas para vivienda propia».

Señor Mora Magariños—Puede agregarse un artículo.

Señor Martínez—Admito; pero un particular que construye para otros, sujetándose á las disposiciones de esta ley, es un empresario,—estaría amparado también.

Señor Rivas—Sí; por eso digo que el preámbulo del doctor Martínez no expresa bien su pensamiento.

Señor Martínez—Admito que el pensamiento pueda quedar más claro...

Señor Mora Magariños—Se puede agregar un artículo.

Señor Martínez...—sin necesidad de modificar mucho:

«Los particulares que construyan para «su uso propio».

Señor Mora Magariños—No, porque podría haber particulares que construyeran para obreros.

Señor Martínez—Para eso, son empresarios; está comprendido todo. Un constructor que, sin asociarse á otros, quiere dedicarse á este negocio, goza de los beneficios de la ley, lo mismo que una Sociedad Anónima, puesto que hace el mismo servicio al público.

Señor Rivas—Perfectamente de acuerdo. ¿No es más que eso?

Señor Martínez—Sí, señor.

Señor Rivas—Yo entendía que el señor diputado quería que el que hiciera una construcción para su vivienda propia...

Señor Martínez—Mi objeto es que este favor redunde en beneficio del obrero ó más generalmente del menesteroso que vaya á habitar esta clase de vivienda.

Para conseguir ese objeto es necesario que la ley sea de carácter enteramente general, porque desde el momento que haya alguna restricción, son los intermediarios los que van á aprovechar, y no los obreros. Si sólo hay dos ó tres Bancos que puedan hacer casas gozando las exenciones de la ley y todos los demás constructores ó particulares han de pagar los impuestos de que ellos están dispensados, es evidente que los primeros gozarán un privilegio y que el público dejará de aprovechar estos favores.

Este es todo mi propósito al pedir la modificación del proyecto. Ahora, que esta modificación se haga con tales ó cuales términos, no me importa nada, con tal que responda á este propósito general.

Entiendo que, si en vez de adoptarse la redacción que yo proponía, se dice: «A los particulares que construyan viviendas para su uso propio, ó á los empresarios, se les acuerdan tales beneficios», todos están comprendidos, porque cualquiera que construye viviendas de este tipo, es un empresario.

Señor Canessa—¿Y el artículo 12, doctor Martínez?

Señor Martínez—Ese sólo se refiere á los empresarios.

Señor Sosa—Si el particular que hace eso es un empresario, queda comprendido.

Señor Martínez — No es empresario cuando construye para sí. Un particular que tenga un terreno y haga edificar una vivienda de este tipo, no es un empresario; y deberá, sin embargo, gozar de los favores de esta ley, so pena de sancionarse un privilegio y de hacer sacrificios que no aprovechará el pueblo, sino los intermediarios.

Señor Rivas—De modo que el pensamiento del señor diputado, fuera de la consideración esa en que fundó la modifi-

cación del preámbulo, por lo que se refería á la intervención del nombre de don Antonio González Crespo en el Banco Obrero, podría perfectamente interpretarse, agregándole al artículo 12 *y los particulares.*

Señor Martínez—Creo que no deberíamos nombrar á nadie especialmente.

Señor Sosa—El señor González Crespo es el que se ha presentado á la Cámara. Si á él le pertenece la iniciativa, ¿por qué nosotros hemos de despojarlo de ese derecho?

Señor Martínez—Si no lo despojamos de nada, señor!

Señor Sosa—¡Cómo no! El Cuerpo Legislativo se apropia de ideas ajenas para hacer leyes que no son propias, en general.

Señor Martínez—Pero entonces el señor Sosa cree que hay una especie de propiedad literaria...

Señor Sosa—No creo que haya propiedad, pero hay un derecho legítimo de que cada cosa la haga aquel á quien realmente le pertenece.

Señor Martínez—Pero, vamos á ver: ¿nosotros hemos puesto un artículo en la ley de faros diciendo:

«Esto es iniciativa del señor diputado Sosa»?

Señor Sosa—Eso no tiene nada que ver...

Señor Martínez—Es lo mismo que decir que esto...

Señor Sosa—...porque yo soy un miembro del Cuerpo Legislativo, y en los Cuerpos colegiados es otra cosa; pero aquí se trata de una Sociedad de carácter particular que se presenta á la Cámara con una iniciativa también de carácter particular, que nosotros debemos respetar un poco. O se rechaza el proyecto que está cometido á nuestra consideración por don Antonio González Crespo, ó se hace una ley general que subsane los inconvenientes que se notan, ó de lo contrario se le da la concesión que él pide, sobre todo cuando se generaliza en el artículo 12.

Señor Travieso—Sobre todo, ¿qué objeto hay en oponerse al Banco Obrero?

Señor Pelayo—Pero la petición no es una invención del señor González Crespo.

Señor Martínez—No veo que en esta materia haya nada que reivindicar especialmente. Hay una biblioteca entera escrita sobre legislación de casas para obreros y hay leyes en todas partes, y en ninguna parte hemos visto...

Señor Sosa—En ninguna parte provocadas por iniciativas particulares sino por el Estado mismo.

Señor Martínez—Esa afirmación del señor diputado es demasiado extensa para que yo la acepte.

Señor Sosa—Pero el señor diputado concrete en un ejemplo lo contrario.

Señor Martínez—Yo no sé si en otras partes ha sido de iniciativa...

Señor Sosa—Entonces, tampoco se puede negar lo que yo afirmo.

Señor Martínez—El que afirma es el que tiene que probar.

Señor Sosa—Yo le digo que me enseñe alguna ley que hayamos dictado con carácter exclusivamente general, ya que dice que no hay...

Señor Martínez—Puedo citarle una decena de leyes y algunas dictadas por esta misma Cámara, en solicitudes de particulares, y á nadie se le ha ocurrido darles un sello personalísimo.

La Compañía Liebig's se presentó solicitando determinados favores y una de las observaciones que se hicieron desde el principio—de balde tratarse de una entidad industrial de esa importancia—fué que la ley no debía tener por ninguna de sus partes carácter particular, y se exigió aquí, en Cámara, que se dictara una ley de carácter completamente general, y de balde es Liebig la única que fabrica extracto en el país; de hecho, no se dijo: «Acuérdase á la Compañía Liebig's ni tampoco se dijo: «Acuérdese á las empresas que quieran parangonarse con ella!... No!—Se hizo una ley general para todos los industriales que fabriquen extracto,—y lo mismo sucedió con la compañía Mihanovich—con esta circunstancia: que fué la ley con carácter particular de esta Cámara y el Senado la devolvió haciéndola de carácter general, y ninguno de estos industriales creyó, sin embargo, que por eso se le quitaba ni un solo centésimo. ¿Y acaso el señor Sosa cree que Liebig's y el señor Mihanovich se preocupen para nada de que sus nombres sean inmortalizados por los artículos de la ley? Lo que quieren es que les alcancen los favores de la ley, nada más.

Señor Sosa—No es cuestión de nombres; no es lo mismo.

Señor Martínez—¡Cómo no es lo mismo!

Señor Travieso—No es lo mismo. Yo no veo la razón.

Señor Martínez—De manera que creo completamente irregular hacer un artículo diciendo que esta ley es para este señor, y luego otro artículo para generalizar la ley. No! Hagamos una ley general desde luego.

Señor Rivas—Declaro, señor presidente, que ni en la Comisión de Hacienda, ni aquí en Cámara, nos habíamos entendido con el doctor Martínez. La culpa probablemente es mía.

Yo creí que el doctor Martínez, al referirse á que esta ley no era bastante amplia con relación á los particulares, y siguiendo é interpretando mal, probablemente, su argumentación, llegué á convencerme de que lo que quería el doctor Martínez era que incorporáramos á este proyecto, algo así como el párrafo que citó de la legislación francesa, por el cual, no sólo eran favarecidas las sociedades industriales, sociedades cooperativas, particulares que construyeran casas para obreros, sino también aquellas personas que construyeran casas para su propia vivienda.—Entendí que era ese el objeto principal de la modificación propuesta por el doctor Martínez; pero ahora resulta que no es así.—Lo que quiere el doctor Martínez es que cualquier particular pueda construir casas para obreros, y yo absolutamente no me opongo. Estoy completamente de acuerdo.

Señor Mora Magariños—Un obrero puede construir su casa.

Señor Rivas—Eso es distinto.

Señor Mora Magariños—Todos los obreros están haciendo casa, por la facilidad con que compran los terrenos.

Señor Rivas—¿Para vivienda propia?

Si el doctor Martínez insistiera en este punto, como es él el que ha hecho la réplica, contestaría; pero por una mera incidencia no quiero prolongar este debate.

Señor Martínez—Yo entiendo que el que fabrique casas de este tipo...

Señor Rivas—El que fabrique para su propia vivienda.

Señor Martínez—Sí, señor: ó para otro.

Señor Rivas—Para otro no hay discusión, señor diputado.

Señor Martínez—Y con mayor razón, me parece, los que fabriquen para sí.

Señor Rivas—Eso no lo acepto, señor presidente.

El señor diputado Martínez invocaba el precepto de la ley francesa que favorecía á todos los particulares que quisieran construir casas para su propia vivienda. Pero la legislación francesa no es única.

Yo me voy á permitir recordar á la Cámara lo que pasa en Alemania, donde están tan extendidas, y más tal vez, las construcciones de casas baratas, que en la misma Francia.

Allí, el Imperio sólo hace casas para sus obreros y empleados y no directamente, sino por intermedio de sociedades constructoras á las cuales facilita capital.

En Inglaterra, la tendencia es á la construcción directa por los municipios, pero son los Building Houses los que han transformado—fuera de la acción municipal—la situación económica de los obreros, desde el punto de vista de las habitaciones.

En Italia, sólo hacen casas baratas las sociedades inscriptas; y cuando se demuestra que su acción no es suficientemente eficaz, están autorizadas las Comunas para hacerlas con sus dineros propios y para alquilarlas á familias cuya renta no pase de mil quinientas liras.

Pero la propia legislación francesa citada por el señor Martínez, no concede franquicias sino muy relativas—por lo menos de hecho,—á los que quieren construir casa para uso propio.

En Francia no son las exoneraciones de impuesto las que estimulan mayormente la construcción: son las facilidades de crédito, y esas facilidades de crédito no se otorgan sino á empresas constructoras, sociedades cooperativas, industriales ó de cualquier género, que estén inscriptas y que tengan sus estatutos, según los estatutos tipos aprobados por el Ministerio del Interior.

Las Comunas francesas, por ejemplo, están autorizadas para tomar acciones de esas sociedades, y además están autorizadas para garantir el interés de 3 1/2 y 4 °/o á esas mismas sociedades.

De ahí ha resultado que la mayor facilidad, que la franquicia realmente eficaz de la legislación francesa, que es la facilidad de crédito, no puede aplicarse individualmente, es decir, á los que quieran construir la habitación de su uso.

Y en realidad, tanto en Francia como en Inglaterra, como en Estados Unidos, la acción eficaz ha sido la de las Sociedades; y recuerdo la referencia de un autor que acabo de leer en publicación reciente, estableciendo que las iniciativas privadas, en ese sentido, no han dado resultados prácticos.

Y se explica, señor presidente: todos los sistemas establecen, como condición expresa para acogerse á estas leyes, que las casas reditúen pequeñas sumas.

Pueden ser partícipes en los beneficios de la ley, las habitaciones por su arrendamiento limitado, no por su costo, y cuando uno construye para sí propio, no es posible controlar el arrendamiento, desde que no hay contrato, desde que no hay documentos, desde que no hay alquiler; y por eso la ley, en el caso de Francia, se vale de un artificio estableciendo que el arrendamiento debe fijarse á los efectos de las franquicias en el 5,56 °/o del valor del inmueble cuando no hay contrato. Es este un caso especial, el de los que construyen habitaciones para su uso, del caso más general de las habitaciones arrendadas sin contrato. Pero esa misma determinación del 5,56 °/o es difícil de establecer: hay que seguir todo un expediente y es más difícil todavía que ese porcentaje dé un resultado inferior á los límites establecidos por la ley para los alquileres, á fin de que los constructores puedan acogerse á sus ventajas.

Esos límites son de 140 francos á 550, según la población de la ciudad en que se hagan las construcciones; y es muy difícil, repito, que una casa á cuyo costo se le tome 5.56 °/o de una suma menor que el arrendamiento máximo atribuido á la habitación barata.

Para que las casas resulten realmente baratas, se necesita la obra en grande, empezando por la compra, ó mejor dicho, por la especulación de grandes zonas de terrenos, por la compra en grande de materiales; por apoyar unas construcciones en otras, y también por el costo de obras indispensables, servicios generales, que si se localizan cuestan muchísimo más. Y hay un caso que es palpitante y expresivo ejemplo.

El Municipio de Buenos Aires ha resuelto construir un barrio con doscientas cincuenta casas. Empezó por comprar una gran extensión de terreno; planeó en una forma económica, baratísima, la cuestión de la pavimentación, y resolvió el grave problema del saneamiento determinando que en el centro de ese barrio se estableciera una única cámara aséptica para el servicio total de las construcciones.

Imagínense los señores diputados lo que importa de economía en esos dos únicos rubros de pavimentación y de saneamiento, el hecho de hacer una obra así, en conjunto, á hacerla aisladamente, es decir, cada propiedad para su uso especial.

Y dígase lo que se quiera, no se puede, señor, admitir más base para beneficiar de las franquicias que el de la renta atribuida á la propiedad, que la del alquiler que van á redituar.

No es de interés de la sociedad ó del Estado que se construyan casas chicas aunque sean caras: lo que se quiere es que se construyan casas que devenguen poco alquiler, señor presidente; de otra manera se desvirtuarían por completo los principios que informan estas leyes.

Hay muchos males sociales que satisfacer, señor presidente, antes de que beneficiemos á los que, poco ó mucho, algo tienen, y con perjuicio evidente de los que no tienen nada.—(Apoyados).

—Respecto al preámbulo, que tanto preocupa al doctor Martínez, yo me voy á permitir recordar que la Cámara acaba de votar en general la ley de marcas de fábrica y patentes de invención, una ley que garantiza, señor, las iniciativas de los industriales más humildes, que garantiza la procedencia del producto de más humilde elaboración; y en este caso, señor, que se trata de una iniciativa nacida fuera del Parlamento, porque no ha sido el doctor Martínez, ni la Comisión de Hacienda, ni yo, á quienes se le ha ocurrido dictar una ley de franquicias para construcciones baratas;—para una iniciativa que viene así, no se concede al iniciador, no diré garantías del resultado íntegro de su trabajo, porque no hay monopolio ni lo ha pedido, pero ni siquiera que figure su nombre al frente de una ley que es su obra; menos de lo que se concede á un fabricante de embutidos!

Señor Freire (don Tulio)—En vista del giro que ha tomado la discusión de este asunto y del preámbulo que propone el doctor Martínez en sustitución del que figura en el repartido y que desvirtúa mucho de los artículos del proyecto, yo haría moción para que volviera á Comisión y se confeccionara el proyecto ya como lo propone el doctor Martínez ó ya como está propuesto...

Señor Rivas—No apoyado.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Freire (don Tulio)—... De lo contrario, declaro que voy á votar el proyecto con el preámbulo propuesto por la Comisión, porque los particulares que construyan casas tendrían que ir á sacar los materiales que precisen, que pasan por la Aduana, sacarlos libres de derecho y van á matar las barracas y todas las casas industriales que venden esos artículos.

Señor Pelayo—Es preferible que se castigue á esas casas, y no al obrero que va á construir su vivienda.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no hablen todos á la vez.

Señor Freire (don Tulio)—Estoy conforme en proteger, en cuanto sea posible, á los obreros; pero es el caso que no se va á poder ejecutar la ley en la forma que se quiere sancionar, y es preciso ponerla en condiciones de que sea aceptable; que se pueda ejecutar la ley. Es por eso que propongo que pase otra vez á Comisión, para que la confeccione en la forma que sea aceptable.

Señor Travieso—Pero, ¿por qué no se va á poder ejecutar, si las declaraciones del señor miembro informante son bien precisas?

Señor Sosa—Si la Comisión de Hacienda mantiene su proyecto, ¿por qué va á pasar á Comisión?

Señor Pittaluga—Si va á pasar á Comisión siempre que haya divergencia en un artículo, nunca se sancionaría una ley.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Mora Magariños—Pido la palabra.

Señor Martínez—¿Qué es lo que se va á votar?

Señor Presidente—Los dos artículos.

Señor Martínez—No, señor! Hay una moción para que pase el asunto á Comisión.

Señor Presidente—La moción del señor diputado Freire, la Mesa no ha oído que haya sido apoyada.

Señor Rodríguez Larreta—Apoyado.

Señor Martínez—Porque si no, yo pediría la palabra para contestar al señor Rivas. No lo he hecho porque hay una moción de trámite.

Señor Freire (don Tulio)—Yo retiro la moción.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado Freire?

Señor Freire (don Tulio)—No, señor.

Señor Presidente—No hay moción previa, entonces.

Tiene la palabra el señor diputado Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—Como se iban á poner á votación ya los artículos, deseaba dejar constancia de mis opiniones al respecto.

Soy partidario en general de las ideas emitidas por el señor diputado Martínez; pero creo que el artículo que ha propuesto no comprende lo que á mí me parece más digna de atención. Yo voy á proponer un artículo que alcancen también á los particulares que construyan habitaciones económicas para uso propio las franquicias y exenciones que establece esta ley para las sociedades anónimas.

Desde que el fin de esta ley es proteger al obrero, no veo la razón por qué se ha de eliminar precisamente al obrero, cuando él mismo va á fabricar su vivienda.

Yo no creo que la iniciativa del señor González Crespo, muy digna de ser atendida por el Estado con las franquicias y exenciones que se proyectan, dé mérito, ni menos derecho á un privilegio.

Es sabido que las combinaciones económicas para la fabricación de casas baratas para obreros no es cosa nueva en el mundo ni que sobre ellas no se haya legislado.

El ilustrado miembro informante de la Comisión de Hacienda nos ha relatado lo que pasa en Francia y Alemania al respecto. Nos ha citado las leyes que rigen y la forma en que el capital se emplea, y cómo se amortiza.

Para que una idea, una iniciativa, merezca, obligue á los Poderes Públicos á otorgar un privilegio, ó un monopolio, sería menester que fuera original, que revelara un esfuerzo propio exclusivo, que no se hallare, en una forma más ó menos semejante, igual á la de otros países, en el mundo civilizado.

Repito que aprecio y considero digna de atención de los Poderes Públicos la actitud del señor González Crespo, pero creo que no hay motivo suficientes para privar á otras Empresas particulares del derecho también á gozar de iguales franquicias y exenciones si se presentaren á hacer lo mismo que aquel señor.

Opino, pues, que el proyecto debe comprender á los obreros cuando construyan sus viviendas.

Me viene á la memoria en este momento, señor presidente, con motivo de esta cuestión, un hecho que debe ser conocido de la Honorable Cámara, para poder, con más conocimiento de razones, votar un artículo que más adelante voy á proponer en armonía con estas ideas.

Es sabido que hay varias sociedades que venden solares á largos plazos. Que varios barrios se han formado de obreros, de gente pobre, pero trabajadora y que han construido sus viviendas con made-

ra, latas, por no poder hacerlas de ladrillo y cal, dado el precio alto á que han llegado estos materiales.

Pues bien, la Municipalidad, creyendo que esas viviendas no son higiénicas, que ofrecen peligro á la vida de los que las habitan, han intimado su desalojo, ó arreglo en la forma que ella cree que deben estar.

Entre paréntesis, yo opino que la Municipalidad está en completo error al tomar esa actitud;—que hay un avance al derecho de propiedad, más bien dicho, al derecho de vivir en esa forma, bajo un techo de madera, ó de lata, que en ello no se ataca ningún derecho público ni constituye un peligro á la salud pública ni á la salud misma de los moradores de esas viviendas.

Que si mal es vivir en un cuarto de madera ó de latas, más perjudicial, más peligroso para la salud es y será vivir á la intemperie, como resultará si se llevare á cabo el desalojo.

Pero sea lo que fuere, haya ó no derecho en la actitud de la Junta, el hecho es que si los obreros, esos trabajadores no construyen sus viviendas de otra manera, es decir casa de ladrillo y cal, ó cemento, es porque estos materiales no están á su alcance, porque son caros, dados los recursos de aquellos obreros.

Aprovechemos, pues, esta oportunidad, y extendámosles las mismas franquicias las mismas exenciones que deseamos legislar para las Sociedades Anónimas, para las Empresas industriales.

Si el fin de la ley es el beneficiar al obrero, ¿á qué lo hemos de hacer sólo indirectamente, dando una ganancia á esos intermediarios? Permitamos también que cuando el obrero desee hacerlo directamente lo haga, como aquél.

En armonía con estas ideas voy á proponer, señor presidente, que se agregue un artículo en estos términos:

«Los particulares que fabriquen viviendas económicas de los tipos indicados en esta ley, para uso propio, gozarán de las franquicias y exenciones que la misma establece para las Empresas ó Sociedades Anónimas.»

Señor Rivas—¿Aunque las fabriquen en la calle Sarandí?

Señor Mora Magariños—Para la calle Sarandí hemos dictado una ley indicando cómo deben construirse.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—¿Quiere dictar su inciso el señor diputado?

Señor Mora Magariños—(Dicta):

«Los particulares que fabriquen viviendas económicas de los tipos indicados en esta ley, para uso propio, gozarán de las franquicias y exenciones que la misma establece para las Empresas ó Sociedades Anónimas.»

Voy á pronunciar algunas palabras más.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber si ha sido apoyado el inciso aditivo del señor diputado Mora Magariños.—(Apoyados).

Está en discusión, conjuntamente con el artículo de la Comisión y el propuesto por el doctor Martínez.

Señor Sosa—Pero, ¿ese inciso no es para el artículo 12?

Señor Mora Magariños—Puede caber inmediatamente en el artículo 1.°, ó como un inciso. Por mi parte no hago cuestión de esto.

El señor miembro informante de la Comisión ha hecho una relación de las combinaciones que se hacen en Francia y Alemania, demostrando las ventajas de unas sobre las otras; pero yo creo, señor presidente, que, desde que se trata de facilitar el costo de las viviendas para los obreros en el Uruguay, debemos aplicar el pensamiento que informa el proyecto, á nuestro ambiente; contemplar precisamente las circunstancias especiales de nuestros obreros y de nuestro país, y prescindir, entonces, de todo lo demás que no tenga mayor relación con nuestras cosas.

Yo desearía que el señor miembro informante, cuya competencia en esta materia reconozco, nos dijera qué objeción se puede hacer á este pensamiento de que el obrero pueda construir con estas franquicias su vivienda propia.

Yo no entiendo que tengan que ver nada las combinaciones de los alquileres, seguros, etc. etc., de que habla esta ley para el caso que propongo; eso será para los que hagan de la fabricación de casas, viviendas económicas, un negocio.

Para comprender al obrero nos basta sencillamente darle las mismas franquicias y exenciones.

Lo que importa, sencillamente rebajarle el costo de los materiales para que pueda vivir de una manera higiénica y que la Municipalidad no lo moleste.

Señor Travieso—Primero hay que empezar por otro problema más primordial.

Señor Mora Magariños—Este es el pensamiento primordial. Si al mismo tiempo que beneficiamos al obrero podemos otorgar franquicias para las Sociedades Anónimas, perfectamente; que el señor Crespo se acoja á esas franquicias, pero no por darle á este señor ó á otras Sociedades, debemos cerrarle las puertas al obrero y decirle que debe recurrir á tales Sociedades si quiere vivir en una casa higiénica.

Yo no he podido encontrar en el discurso del señor miembro informante un argumento que se oponga á ello.

En las observaciones que hizo el señor diputado no he encontrado una razón que contraríe este pensamiento: si la hubiera, desistiría de él desde ya.

No me lleva otro propósito que facilitar á los obreros la construcción de esas casas. Si hubiera alguna razón poderosa, si se contrariara el interés público ó fiscal, entonces no insistiría; pero declaro y repito que yo no la veo.

Por estas razones, señor presidente, apoyo la idea del señor diputado Martínez y la concreto en ese inciso que aclara, me parece, algo mejor el pensamiento.

Señor Martínez—El final del discurso del señor miembro informante me obliga á repetir que, por mi parte, no quiero cercenarle al señor Crespo, iniciador de este asunto, ningún beneficio de los que yo creo que puedan acordarse por la ley. No le quiero quitar á él nada: lo que quiero es que él tampoco les quite á los otros nada.—(Apoyados.)

—Es toda mi idea.

Lo que preocupa á los industriales y comerciantes, cuando vienen al Cuerpo Legislativo á solicitar favores, no es el reconocimiento de que tal idea haya dimanado de ellos: eso sólo les interesa á condición de agregar algo más sólido,—un privilegio, en virtud de la idea, que les dé manera de mover su industria en condiciones más ventajosas que sus concurrentes.

Por consiguiente, desde que, según mi idea, al señor Crespo se le darán todos los favores que se acuerden por esta ley, no veo que pueda hablarse de despojo, de cercenamiento de lo que á este señor legítimamente le pueda pertenecer,—tanto, que si se cree que él estima así, el hecho de ser iniciador de este pensamiento en el país como un valor comercial, por mi parte, no tendría inconveniente en que se le pusiera á este proyecto *Ley Crespo*, ó que se expresara en el artículo que se acuerda á don Antonio Crespo y á todos los demás particulares y Empresas los beneficios tales.

Señor Pelayo—Toda iniciativa reposa en el hecho de solicitar franquicias.

Señor Martínez—No hago oposición á que se incluya el nombre de él en la ley, aunque creo que eso es impropio.

Señor Travieso—Pero no olvide el señor diputado que no es un Banco de Construcciones, sino que tiene una sección de Monte de Piedad también.—(Murmullos).

Señor Martínez—No creía yo que pudiera necesitar de alguna manera extremar las demostraciones en esta Cámara sobre que no debe darse privilegio, ó algo que tenga la sombra de privilegio contra una institución nacional que ejerce el mismo ramo de negocio.—(Apoyados).

—¿Cómo se va á liberar de patente á una institución de préstamo particular, cuando he oído en esta Cámara pedir que se eleven más las patentes á las casas de préstamos de ese género?

Señor Travieso—Es preferible la acción particular, que no que se convierta al Estado en comerciante.

Señor Martínez—Yo no deseo hacer perder un minuto á esta Cámara; pero las interrupciones me lo hacen perder.

Me apercibo de que no debo continuar este diálogo, porque si respecto de algo se hizo opinión aquí, fué sobre que el Estado debía, respecto de esa clase de establecimientos, no solamente no acordarles favores, sino hacerles decidida competencia por medio de una institución oficial.

Señor Herrera—En beneficio del pueblo.

Señor Martínez—El argumento fundamental que hacía el señor diputado Rivas, era el de la dificultad de controlar esta clase de construcciones cuando las emprendieran los particulares; pero me parece que, á fuer de ingeniero que sabe de lo que se trata...

Señor Rivas—Yo no soy ingeniero.

Señor Martínez—Entonces es arquitecto: con mayor razón.

Señor Rivas—Tampoco, menos.

Señor Martínez—...dándose cuenta de que no era muy fuerte su argumentación, antes, hacía una de autoridad, citando una porción de leyes, las que él conoce con todo detalle, con las que se ha familiarizado en el estudio de este asunto, y cuya ignorancia de mi parte, en general, yo no tengo inconveniente en empezar por reconocer.

Yo no creía que era necesario, para ocuparse de este asunto, apurar el estudio de todas las leyes que rigen sobre la materia en el mundo.

Señor Rivas—Como el señor diputado se había fundado en la ley francesa...

Señor Martínez—Y voy á decir por qué... Porque por lo mismo que se trata de asunto que yo no he estudiado especialmente, quería hacer la demostración, con un ejemplo siquiera, á la Cámara, de que lo que yo proponía no era ninguna extravagancia, sino algo que se hace por un país tan civilizado y tan preocupado de estas cuestiones de la clase obrera, como la República de que es primer Ministro, Mr. Clemenceau.

Era lo único que me llevaba á citar un ejemplo,—probar que esto que yo propongo se hace en una gran nación.

Quizá poniendo á contribución las leyes que rigen en todas partes, pueda encontrarse en alguna la consagración de privilegios; pero eso no es suficiente para dejar establecido que nosotros debemos establecer también un régimen privilegiado, cuando, por otra parte, se demuestra que funcionan en el mundo esta clase de leyes con aplicaciones completamente generales, como sucede en Francia.

Pero no obstante esto, al oír al señor diputado, más bien me afirmaba en mis opiniones contrarias á todo régimen de privilegio, en vez de sentir que se enervasen por los ejemplos que él citaba.

El señor diputado hablaba de que en Francia mismo y en Inglaterra y en otras partes, la protección consiste á veces, no en exenciones, sino en los favores del crédito.

Señor Rivas—Especialmente.

Señor Martínez—Efectivamente.

Por poco que conozca yo la materia, no ignoro que en Francia se ha dispuesto que los dineros de las Cajas de Ahorros se faciliten en condiciones liberales, á crédito, á las Empresas que hacen esta clase de construcciones, y lo mismo sucede en Inglaterra y en Italia.

Bien: es claro que cuando se trata de crédito, de adelantar fuertes sumas de dinero, no será posible dárselas á cualquier obrero: es necesario prestarlas á instituciones que aseguren el reembolso.

Los favores de ese género, pues, no pueden ser concedidos á todo el mundo.

Al obrero será necesario exigirle que vaya al Banco Hipotecario del Uruguay y haga una hipoteca especial.

El entregar millones á crédito para que se hagan construcciones, no puede hacerse sino con determinadas Empresas de importancia, con grandes Sociedades Anónimas; pero cuando se trata, digo yo, de eximir de impuestos, de establecer liberaciones de cargas públicas, yo no conozco ejemplo de que eso se haga sólo para las casas que construyan, para lucrar, las Sociedades Anónimas, y no se haga para la que construya ó mande construir el mismo obrero á quien se trata de favorecer.

Señor Rivas—Para el que manda construir, está resuelto.

Señor Martínez—No señor, no está resuelto: si manda construir, por un constructor cualquiera, en su terreno, no le alcanzan los favores de esta ley. Esta ley sólo ampara á las Sociedades que mandan construir barrios en sus propios terrenos, nada más; y es por eso que yo he dicho desde el principio que si así se sancionara la ley, implicaría un privilegio, y que todo lo que la Cámara quiere emplear en liberalidades á las clases obreras, quedaría en manos de los intermediarios.—(Apoyados).

—La protección por el crédito, pues, que se hace en algunas partes, es claro que no es de citarse aquí, porque eso sólo puede hacerse con instituciones muy solventes y que aseguren el reembolso.

Por análogos motivos no veía yo para qué citaba el señor diputado eso que se hace en muchos municipios ingleses y que se proyecta hacer en estos momentos en Buenos Aires—de construir casas para obreros por cuenta de la Municipalidad.

Es claro que cuando el Estado es quien construye, entónces la cuestión de la exclusividad de las exenciones y privilegios no tiene ninguna razón de ser. Es el Estado quien va á construir y quien va á vender las casas; ya no existe el temor de que nada quede en las manos de los intermediarios: el intermediario es el pueblo representado por su Municipio.

Despues de hacer estas citas, lo que directamente objetó el señor diputado, es que, cuando se trataba de los obreros que construyeran para sí ó que mandaran construir en su terreno, la fiscalización era difícil.

Todo lo relativo á las liberaciones de derechos de aduana no es más difícil en un caso que en otro: ahí está la casa, se ven las maderas empleadas, los tirantes de fierro, etc.

La tasación es igualmente fácil; no sé que más dificultades haya para no cobrarle los impuestos municipales. Al contrario: el obrero que está viviendo en su propia casa, está atestiguando por sí la necesidad de esa liberación, que no existirá tan evidente cuando la casa la haya hecho otro.

Es verdad que el señor diputado ó la Comisión Informante procura asegurarse de que estos beneficios recaigan sobre casas baratas por la venta, porque se enajenan á largos plazos y á pagar por mensualidades; y entonces (me parece que es esto lo que el señor diputado quería decirnos) cuando se trata de un obrero que va á habitar la propia casa por él construída, ese medio de controlar el valor, que es la renta, desaparece. Pero yo no he visto que jamás, cuando la ley de patentes toma por base la locación, esta base desaparezca por el hecho de que el patentado vive en casa propia. Se tasa el valor locativo; es el tipo de la casa el que indica si se trata ó no de una casa para obrero.

Además, me parece que el señor diputado, por mucho que fíe en los medios escogitados en el proyecto para apreciar el valor de esas propiedades, ha de comprender la necesidad de recurrir á algún otro género de control que no este que resulta de un recibo del alquiler y amortización mensual.

De esa manera se podrían hacer casas de pocas piezas, es cierto, pero muy suntuosas, y decir que se alquilan por ocho ó diez pesos mensuales aunque en realidad se pague mucho más. Supongo que esas casas no van á quedar en manos muertas.

Habrá simulación ú ocultación del verdadero precio pagado al contado; y las propiedades pasarán á terceros.

De suerte, pues, que será necesario que el tipo de la casa, su valor intrínseco, y no el que aparezca en un documento de lo que se paga por mes, sea el que esté revelando que la casa es efectivamente una habitación barata para obreros.

El control tiene que resultar, pues, de la índole de la habitación y del costo de ella; y el mismo señor diputado nos daba la manera de establecer en todos los casos la forma de apreciar si se trata ó no de una de esas habitaciones baratas; habitaciones baratas son las que cuestan barato.

Una de estas casas, decía el señor diputado, tomando en cuenta una observación del doctor Rodríguez Larreta y que yo, en parte, también había esbozado, una de estas casas, decía, costará como máximum 960 pesos.

Pues bien: con decir que las casas baratas no deben pasar de un valor de costo en su construcción de 1.000 pesos, ahí tendríamos el criterio para saber si la casa que ha hecho ó mandado hacer un particular para su vivienda es ó no de las que deben ser amparadas por los beneficios de esta ley.

Que no las podrán hacer, que sólo estas Empresas que construyen en grande son las únicas que pueden construirlas á ese precio, decía el señor diputado, porque, por ejemplo, la pavimentación la manda hacer de una sola vez y las obras de saneamiento también. Aquí los dos ejemplos no estaban bien buscados, porque los proponentes no querían pagar, según el proyecto primitivo, ni la pavimentación, ni las obras de salubridad: las dos cosas las dejaban á cargo del Municipio.

Señor Rivas—Argumentaba en general.

Señor Martínez—Bien; pero tomando su argumentación en general, sabe el señor diputado, hombre ilustrado, que es largo el pleito entre la grande y la pequeña industria, y cuál es la que resulta producir más barato de las dos. En general la gran industria va triunfando en el mundo, pero cuando se trata de la clase de trabajos en que el mismo que los hace los va á beneficiar, entonces el pleito económico no está decidido, y es muy frecuente que apesar de todo, la pequeña industria, aprovechada por el mismo industrial para su beneficio, resulte más económica en muchas materias que la gran industria.

Pero aún cuando esto no fuera así, pues tanto mejor para estos señores empresarios!

Quiere decir que los pobres no le pueden hacer competencia y que precisamente tienen que recurrir á ellos; pero si hay quienes lo pueden hacer, esos deben ser amparados por la ley como los demás.

Señor Rivas—Pero no es el interés de los empresarios lo que mueve á sostener la tesis contraria.

Señor Martínez—Salvo en absoluto la intención del señor diputado, no solamente por obligación reglamentaria, sino por el aprecio que le tengo...

Señor Rivas—Muchas gracias.

Señor Martínez—... y por la rectitud con que veo que encara los asuntos.

De suerte que cuando yo hablo de que con estas limitaciones el provecho que

busca la Cámara puede quedar entre los dedos de los empresarios y no ir á los obreros, critico únicamente el mecanismo del proyecto de ley, que puede ser erróneo, cualesquiera que sean las buenas intenciones de los que lo han redactado.

En consecuencia, pues, yo creo que debe votarse la ley, pero con los términos generales que he indicado; eso sí, importándome muy poco que predomine mi redacción ó la del doctor Mora Magariños ó cualquier otra que se crea más completa.

He dicho.

Señor Presidente— El señor diputado Martínez indicó una nueva forma para su artículo.

Señor Martínez—Pero era con el objeto de armonizar ideas con el señor diputado Rivas.

Creía que nos era fácil entendernos por la manera cómo él empezó á explayarse; pero, no siendo así, me parece que todo está comprendido en la fórmula general que indiqué: los particulares ó las Empresas que construyan. Lo esencial es que construyan y que abunde más esta clase de habitaciones que no las otras que están destinadas á los pudientes.

Señor Pelayo—La ley debe ser para todas las Empresas ó particulares que construyan casas para obreros del tipo que solicita el peticionario.

Señor Martínez—Casi el señor diputado, que no estuvo en la sesión anterior. repite las palabras que yo empleé para fundar mi moción.

Señor Rivas—Desearía que se leyera el inciso del doctor Mora Magariños.

Señor Presidente—Se van á leer todos los artículos antes de votarse.

Señor Rivas—Sí, pero yo desearía que fuera antes de procederse á la votación.

Señor Presidente—Léase el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Mora Magariños.

¿Lo propone como inciso aditivo?

Señor Mora Magariños—Es verdad.

Señor Freire (don Tulio)—Al artículo 1.° del proyecto.

Señor Rivas—Cómo quedaría el artículo con el inciso aditivo del señor diputado Mora Magariños?

Señor Presidente—Dependerá de cómo la Cámara vote esta ley, porque va á votarse en esta forma: primero se votará el artículo de la Comisión de Hacienda; si éste no fuera aceptado, se votará el artículo sustitutivo del señor diputado Martínez; y luego se votará el inciso aditivo del señor diputado Mora Magariños.

Señor Rivas—Pero yo deseo saber en qué forma queda el artículo 1.° de la Comisión de Hacienda con el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Mora Magariños.

Señor Sosa—Yo creo que no encaja en este artículo.

Señor Presidente—El artículo de la Comisión de Hacienda queda tal cual está, y al final se le agregaría el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Mora Magariños.

Léase el inciso:

(Se lee)

Señor Rivas—Muy bien.

¿Y tendría inconveniente el señor Mora Magariños en incluir el artículo 12, en la forma en que está redactado?

Señor Mora Magariños—Hay tiempo de pensar.

Señor Rivas—En el artículo 12 se extienden franquicias á las Sociedades Industriales y Empresas que quieran construir.

¿Acepta el señor diputado?

Señor Mora Magariños—No hay inconveniente.

Señor Rivas—Por mi parte acepto el artículo de la Comisión de Hacienda con los dos incisos, el propuesto por el señor diputado Mora Magariños y el artículo 12 que pasa á ser inciso final.

Yo no sé si interpreto la opinión de los compañeros de Comisión. El señor Rücker dice que sí... Creo que en nombre de la Comisión se pueden aceptar.

Señor Presidente — El señor miembro informante propone que se vote como artículo 1.° el formulado por la Comisión de Hacienda, y, como incisos aditivos de ese artículo, el propuesto por el señor Mora Magariños y el artículo 12 que figura en el proyecto de la Comisión, el que va á leerse para memoria de la Cámara.

(Se lee:)

«Artículo 12. Las Empresas industriales ó Sociedades de cualquier género, que quieran acogerse á los beneficios de la presente ley, podrán hacerlo siempre que se comprometan á cumplir lo establecido en los incisos *B* y *C* del artículo 1.° y estando á lo dispuesto por los artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 11. Para el efecto recabarán autorización del Poder Ejecutivo, quien queda facultado para fijar en cada caso los plazos y condiciones á que se refiere el artículo 10.»

Señor Pelayo—¿Y por qué se ha de obligar á aceptar estos incisos *B* y *C* sin haberse estudiado?

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo entiendo que lo que simplemente debe votarse ahora son los preámbulos, que es lo que estábamos tratando y no el artículo 1.°

Señor Martínez—Voy á hacer una indicación respecto á la votación. Lo que ha de tratarse de hacer ahora es de averiguar cuál es el criterio de la Cámara, votando las tres fórmulas que se han propuesto.

Señor Pelayo — Las franquicias, sobre todo, que se van á acordar.

Señor Martínez—El inciso del doctor Mora podría votarse—como se ha votado otras veces—si llegase el caso de votarse por no haberse aceptado ninguna fórmula anterior.

Señor Rivas—Yo acepté el inciso como formando parte del artículo 1°.

Señor Martínez—Yo creo que el señor diputado Rivas—aunque no hago cuestión de esto—no habla á nombre de la Comisión de Hacienda. Allí había discrepancia.

Señor Rivas—Era de la mayoría presente. Tiene razón el señor diputado.

Señor Martínez—Es una moción de un diputado que goza de consideración ante la Cámara, pero que no tiene preferencia sobre la de algún otro diputado, aunque sea yo.

En este sentido, pues, creo que lo que corresponde votar son las fórmulas presentadas, en el orden que corresponde, según el Reglamento, y el inciso del doctor Mora, si llegara el caso de votarse, se votará sin determinar su colocación, y después al final se le dará la que corresponda, como se hizo hace poco en otro proyecto de ley, el de la Alta Corte de Justicia. Hubo un artículo, que después de sancionado se determinó cuál era el lugar en que debía ser colocado.

Señor Presidente—En la sesión pasada se hizo indicación de que sólo se votarán los preámbulos, bien sea el preámbulo del artículo 1.° de la Comisión ó el preámbulo sustitutivo que propone el doctor Martínez.

La Mesa necesita saber si el propósito de la Cámara es fraccionar la votación de este artículo.

Señor Martínez—Creo que es indispensable.

Señor Presidente—De manera que se va á clausurar el debate sólo respecto del preámbulo.

Si se da por suficientemente discutido el preámbulo del artículo 1°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léanse los dos preámbulos: el de la Comisión y el propuesto por el doctor Martínez.

(Se lee):

«Apruébanse las bases presentadas por don Antonio González Crespo, para la constitución de una Sociedad Anónima denominada *Banco Obrero del Uruguay*, cuyo objeto se determina en los siguientes incisos».

— Ahora léase el del doctor Martínez.

(Se lee):

«A los particulares ó Empresas que construyan casas higiénicas y baratas para obreros, se les concede las franquicias y exenciones que determina esta ley».

—Se va á votar.

Si se aprueba el preámbulo de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora el preámbulo propuesto por el señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la discusión del artículo 1.°.

Señor Pérez Olave—¿Y la fórmula del doctor Mora Magariños, no se vota?

Señor Presidente—Se había indicado que oportunamente se daría colocación á este inciso.

Señor Pérez Olave—Pero hay que votarlo.

Señor Massera—Pero como se había discutido, se debe votar.

Señor Presidente—Se va á votar el inciso del señor diputado Mora Magariños.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pediría que se leyera.

Señor Presidente—Léase nuevamente el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Mora Magariños.

(Se lee:)

«Los particulares que fabriquen viviendas económicas de los tipos indicados en esta ley, para uso propio, gozarán de las franquicias y exenciones que la misma establece para las Empresas ó Sociedades Anónimas.»

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Habría necesidad de que la Comisión, ó alguno de los señores diputados, hiciera indicación respecto á la nueva redacción que debe darse al resto del artículo 1.°, que ahora no concuerda.

Señor Rivas—Ahora sí propongo que toda la ley vaya á Comisión.

Señor Martínez—Creo que este es el caso de utilizar una moción que se enunció antes y que fué retirada. Ya la hubiera hecho, si no se creyera que había algún propósito de aplazar una resolución desfavorable al pensamiento que yo sostenía.

Creía que antes debía conocerse cuál era el criterio de la Cámara respecto de esta ley: si la hacía particular ó general.

Conocido este criterio, me parece indispensable que se suspenda la discusión de esta ley y vuelva el asunto á Comisión por breves días, con el objeto de correlacionar el resto de la ley con el preámbulo que se ha sancionado.

Señor Freire (don Tulio)—Me alegro que hayan vuelto sobre sus pasos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción previa del señor diputado Martínez.

Señor Rivas—Hago constar, por segunda vez, si no se hubiera atendido mi observación, que estoy completamente de acuerdo en que el asunto pase á Comisión.

Señor Presidente—Muy bien.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Martínez, aceptada por la Comisión de Hacienda, para que vuelva este asunto á estudio de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—

Continúa la orden del día con la discusión general del Canal Zabala.

En atención á lo avanzado de la hora, si no hubiera oposición se daría por terminado el acto.—(Apoyados).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y continuar la discusión general del Proyecto de Ley referente al Canal Zabala.

Julio M. Clavelli, Oficial 1°.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1907.

1—Se autoriza á la Jefatura Política de Soriano para aceptar la propuesta presentada por el señor Enrique Broggi, y que asciende á la suma de un mil cincuenta pesos ($ 1.050.—), en el llamado á licitación hecho por dicha Jefatura con motivo de las reparaciones que requiere la estabilidad del edificio que ocupa la Subcomisaría de la 6.ª sección de ese Departamento.

2—Se concede la autorización solicitada por la Jefatura Política de Artigas para llamar á licitación para efectuar las reparaciones necesarias en la Comisaría de la 5.ª sección de aquel Departamento, así como también para alquilar provisoriamente una casa para la Comisaría de la 4.ª sección.

3—Se resuelve declarar cesante al G. C. Alfredo Cuadrado, del personal de la Comisaría de la 1.ª sección del Departamento de Rivera, en virtud de los cargos que en el sumario que al efecto fué instruido le resultan comprobados; se declara también que ha habido causa suficiente para suspender al subcomisario Eusebio Moreira, del mismo personal, debiendo cesar desde esta fecha la suspensión impuesta.

4—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento quince pesos tres centésimos ($ 115.03), importe de las cuentas que por Agosto adeuda la Jefatura Política de Artigas, á favor de esta repartición.

5—Se resuelve pase á la Contaduría General del Estado una nota de la Junta E. Administrativa de Río Negro, por la que pide autorización para disponer de la suma de cien pesos ($ 100.—) para adjudicar un premio en la próxima Exposición-feria que se celebrará allí.

6—Se autoriza á la Junta E. Administrativa de Minas para efectuar los siguientes gastos: ciento cincuenta pesos ($ 150.—), para reparación de alambrados; cien pesos ($ 100.—), para reparación del aljibe del Mercado «General Lavalleja», y ciento diez pesos ($ 110.—), para impresión de guías y tornaguías.

7—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para repartir entre los escribientes de la Casa Central y 2os. escribientes de las comisarías seccionales el sobrante de doscientos doce pesos ($ 212.—) de la cantidad asignada á esa Jefatura para los gastos extraordinarios del 25 de Agosto ppdo.

8—Se autoriza á la Jefatura Política de Treinta y Tres para efectuar varias compras destinadas á la enfermería de esa repartición, de acuerdo con un pedido formulado por el médico de policía de la misma.

9—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Jefatura Política de Treinta y Tres, con motivo del fallecimiento del comisario de la 6.ª sección de ese Departamento. Para reemplazarlo, se nombra al subcomisario de la misma Aparicio Rodríguez, y en sustitución de éste á Lucio Carriquiri.

10—Se acepta la propuesta á favor de Bautista Beracochea para ocupar el puesto de subcomisario de la 10.ª sección del Departamento de Tacuarembó, propuesta formulada por la Jefatura de ese Departamento en virtud del fallecimiento del señor Flaviano C. Benítez, que era quien desempeñaba ese puesto.

11—Se dicta resolución definitiva en el sumario instruido al comisario de la 5.ª sección del Departamento de Maldonado, teniente coronel Juan J. Risso.

12—Se aceptan las propuestas formuladas por la Jefatura Política de Maldonado, con motivo de la renuncia presentada del cargo de escribiente de la Comisaría de la 8.ª sección, por José Villar.

13—Se acepta la renuncia presentada por el señor comisario de la 3.ª sección del Departamento de Colonia, don Fructuoso Rivera.

14—Se autoriza á la Jefatura Política de Minas para invertir hasta la suma de cincuenta pesos mensuales ($ 50.—) para compra de forraje para 6 ú 8 caballos destinados al servicio policial.

15—Se pasa á la Contaduría General del Estado una relación de los pasajes oficiales expedidos por este Ministerio en el mes de Septiembre ppdo.

16—Al Ministerio de Hacienda se le pasa una orden de pago por la cantidad de cien pesos ($ 100.—), para sufragar los gastos que demanda el servicio de informaciones.

17—Se pasa á la Contaduría General del Estado una relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Minas en el mes de Agosto próximo pasado.

18—Se pasa á la Contaduría General del Estado una relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política del Salto en el mes de Agosto próximo pasado.

19—Se dicta resolución definitiva en el expediente sobre reapertura del camino directo del Salto á Constitución.

20—Habiendo renunciado el señor Eleodoro Rodríguez el cargo de escribiente de la 3.ª sección del Departamento de Colonia, nómbrase en su reemplazo, de acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura respectiva, á don Juan F. Verde.

21—Se acepta la renuncia presentada por el señor Claudio E. Borba del cargo de escribiente de la Comisaría de la 3.ª sección del Departamento de la Florida, nombrándose en su reemplazo á don Alfredo Vidal.

22—Se acepta la renuncia presentada por el escribiente de la Comisaría de la 3.ª sección del Departamento de Río Negro, don Eufronio Cabrera, nombrándose en su reemplazo á don Rómulo Walter.

23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por la suma de ciento diez pesos ($ 110.—), importe de la construcción de un alambrado de la Comisaría de la 6.ª sección de aquel Departamento.

24—Se libra orden de pago á favor de la casa A. Barreiro y Ramos por la suma de veintiocho pesos ($ 28.—), importe de útiles de escritorio suministrados á la Junta Electoral de Florida en el mes de Agosto ppdo.

25—Se concede autorización al señor Fiscal Departamental de San José para mandar forrar los muebles de aquella Fiscalía en la casa de los señores Casariego, Thievent y Correge por el precio de cuarenta pesos ($ 40.—).

26—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago por la suma de mil trescientos diez y seis pesos treinta centésimos ($ 1.316.30), importe del

presupuesto de imprenta y gastos del Diario Oficial por el mes actual.

27—Se accede á lo solicitado por las señoritas Aranguren, sobre prórroga, con goce de sueldo, de la licencia que goza su señor padre don Eusebio R. Aranguren.

28—Se aprueba el temperamento observado por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública al aceptar la propuesta de venta de un terreno por el precio de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) para instalar en él un nuevo Asilo Maternal y teniendo en cuenta el generoso ofrecimiento del señor vocal don Alejandro Beisso, que ha prometido contribuir con la mitad de la referida cantidad.

29—Se resuelve integrar con el doctor Gabriel Honoré la Comisión encargada de presentar un proyecto de *Codex Medicamentarius*, en virtud de haber comunicado el Consejo Nacional de Higiene que ha dejado de pertenecer á esa corporación el doctor Ernesto Fernández y Espiro y por consecuencia de formar parte de dicha Comisión.

30—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago á favor de la Compañía de Vapores de N. Mihanovich por la suma de mil doscientos cuarenta y seis pesos cincuenta y un centésimos ($ 1246.51) importe de la liquidación por pasajes y fletes expedidos á favor de este Ministerio durante los meses de Enero á Junio inclusive de 1905.

30 *bis*—Se aprueba el proyecto de reconstrucción de la línea del Telégrafo Nacional á la Isla de Flores, presentado por la Inspección Técnica, atentas las razones aducidas por dicha oficina y la Dirección General de Correos y Telégrafos, que importa la suma de mil quinientos cincuenta y nueve pesos ochenta y ocho centésimos ($ 1.559,88).

31—Se manda librar orden de pago á favor de la casa de A. Barreiro y Ramos por la suma de veintiocho pesos ($ 28.—) importe de los útiles de escritorio suministrados á la Junta Electoral de Florida y á que se hace referencia en el número veinticuatro de esta relación.

32—Se dicta resolución definitiva en el expediente iniciado por don Gustavo Bourgois, solicitando concesión para instalar un Mercado en la jurisdicción del Cordón y Tres Cruces.

33—Se resuelve conceder á la señora María R. de Sanguinetti una pensión de *trescientos sesenta pesos* ($ 360.—) anuales, y se manda expedir la cédula.

34—Se expide la cédula correspondiente.

35—Se dicta resolución aclaratoria en el expediente sobre personería jurídica de la Sociedad «Propietarios de Carpintería y Anexos.»

36—Se autoriza al Secretario de la Junta Económico-Administrativa del Salto para declarar salido del dominio municipal, el terreno que se refiere á las gestiones del señor Domingo Larralde, por su esposa Gumersinda E. de Larralde.

37—Se manda expedir carta de naturalización á favor de Ramón Hermida.

38—Se expide la carta.

39 y 40—Se manda expedir carta de naturalización á favor de Cosme Mari Escandell.

41—Se expide la carta.

42—Se resuelve que se retribuya al señor agrimensor don Alfredo Lerena la suma de trescientos veinticinco pesos y cuarenta y seis centésimos ($ 325.46), por sus trabajos de relevamiento de caminos y determinación de límites de las secciones judiciales y distritos del Departamento de Minas.

43—Se libra la orden de pago por dicha cantidad á favor del referido señor Lerena.

44—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Lesmes Francisco de Sierra.

45—Carta de ciudadanía del mismo.

46—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Luis Longo.

47—Carta de ciudadanía del mismo.

48—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Carlos Riccio.

49—Carta de ciudadanía del mismo.

50—Se resuelve no hacer lugar al pedido de reposición del señor Pedro Echart, ex jefe de la Sucursal de Correos número 5, de Peñarol.

51—Se concede la autorización solicitada por la Dirección General de Correos para abonar la suma de sesenta pesos ($ 60.—), que importan los gastos de instalación y muebles para la Sucursal Merino, con cargo á la partida de $ 1.500.— destinada para instalaciones de varias sucursales.

52—Se dicta resolución asignando la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) á la Junta Electoral de Montevideo, para sufragar los gastos que demande el próximo período eleccional.

53—Se libra la orden á que se hace referencia, á favor de la Junta Electoral.

54—Se concede al doctor Félix Vitale licencia por dos meses á contar desde esta fecha y sin goce de sueldo.

55—Se nombra en carácter interino al doctor Mario Simetto para desempeñar las funciones de médico forense mientras dure la licencia del doctor Vitale.

56—Se dicta resolución en la solicitud de los empleados de la Dirección de Obras Municipales de la Junta de la Capital, señores Victorio Facco, Francisco Arrúe, Juan A. Tarragó y Eduardo Faccio, pidiendo el pago de sobresueldos autorizados por la Junta anterior.

57—Se dicta resolución autorizando por tres meses el sueldo del Secretario de la Comisión de Código Administrativo y determinando una cantidad para gastos de oficina en la forma que se establece.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 30 de Septiembre de 1907

Pasan á Contaduría General los estados del movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 26 del corriente.

—Se aprueban los nombramientos hechos por el Consejo Nacional de Higiene á favor de los señores doctor Santiago Picasso y farmacéutico Florencio Demicheri, para integrar el Departamental de Cerro Largo.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene, la aceptación de los nombramientos hechos anteriormente.

—Se pasa á informe de la Contaduría General la relación de las cuentas impagas remitida por la Junta Electoral de San José, cuyo importe solicita.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene á los fines solicitados, la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, pidiendo los nombres y respectivas direcciones de las autoridades sanitarias principales de la República que le fueron solicitados por la Legación de Norte América en esta Capital.

—Se manda reiterar á las Juntas EE. Administrativas de Maldonado y Canelones la nota de este Ministerio de fecha Julio 25 último, relativa á los datos demográficos que deben remitir mensualmente á la Dirección de Censo y Estadística.

—Se hace la comunicación á la Junta E. Administrativa de Canelones á que se hace referencia.

—Se hace igual comunicación á la Junta de Maldonado.

—Se hace saber á la Junta Electoral de Colonia, que se le remiten, por Correo, treinta cuadernos de copia de inscripción.

—Se comunica á la Secretaría de la Presidencia de la República que ha sido aceptada la propuesta hecha á favor de Manuel Ruibal para portero de esa Secretaría, mientras dure la ausencia del titular, Adolfo Vázquez, que goza de licencia.

—A la Junta Económico-Administrativa del Durazno—Solicitud del señor Manuel Fernández Rojas para el establecimiento de un servicio de automóviles entre Trinidad y Durazno.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Idem de don Francisco López para que se envíe al Prado una banda de música durante los días festivos.

—A la Junta Económico-Administrativa de Artigas — Expediente de don Hildebrando Ferreira sobre posesión de un solar en Santa Rosa.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno—Idem del «Montevideo Rowing Club» sobre personería jurídica.

La Secretaría.

Juntas EE. Administrativas

JUNTA DE MONTEVIDEO

Dirección de Salubridad

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE VIGILANCIA SANITARIA DE TAMBOS Y LECHERÍAS

Inspección Veterinaria.

Montevideo, 21 de Septiembre de 1907

Señor Director de Salubridad, doctor José Ramasso.

Son señalados los inconvenientes que ofrece el servicio de la tuberculinización de vacas, autorizada en domicilios de particulares, debidos, en parte, á tener que distraer fuera del establecimiento, á un empleado durante todo el tiempo que duran las observaciones termométricas—36 horas—y delegar á un veterinario para controlar las temperaturas.

Como las tareas normales dentro de esta dependencia, exigen la presencia de todo el personal para su ejecución regular, es á expensas de esta regularidad que se satisface el pedido de los interesados.

Por otro lado, y esto es lo más grave, la práctica ha demostrado que en los casos en que se ha comprobado la existencia de la tuberculosis en las vacas examinadas, éstas no han sido sacrificadas, porque los interesados, tan luego conocen el resultado de la inspección, las ocultan ó las mandan para el campo, burlando así la acción sanitaria que ha querido asegurar la disposición que corresponde aplicar en estos casos.

Tales hechos, no sólo contrarían los fines que se han tenido en vista, sino que contribuyen evidentemente á difundir la tuberculosis.

También es de tener en cuenta que los datos sobre temperaturas anotados en los domicilios por un solo empleado, no ofrecen tanta seguridad como los que se recogen en el establecimiento, pues en este caso se toman en presencia de otro empleado y con fiscalización posible á cada paso por el veterinario de servicio. Esto no puede hacerse en los domicilios de los particulares, á no ser que se distrajera mayor número de empleados, lo que no es posible hacer sin desatender tareas de interés general mucho más importantes.

Por las razones expuestas opino que debiera suprimirse la inspección de las vacas á domicilio, derogando las disposiciones que rigen sobre la materia.

Con este motivo saludo al señor Director muy atentamente.

Gabriel Honoré, Jefe.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.

Considerando perfectamente fundado el pedido de que instruye la nota del señor jefe de la Inspección Veterinaria y habiendo la Dirección comprobado los inconvenientes que existen para efectuar la tuberculinización de vacas particulares á domicilio, elévese á la Honorable Junta, proponiendo que en vista de las razones aducidas, se suprima el inciso 2.° del artículo 22 de la Ordenanza sobre vigilancia sanitaria de tambos y lecherías, sancionada con fecha 17 de Enero de 1902.

Ramasso.
A. García Morales,
Secretario.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.

En consideración á las circunstancias expuestas en favor de la supresión del inciso aludido, queda eliminado del texto de la Ordenanza Municipal de 17 de Enero de 1902, y vuelva á la Dirección de Salubridad á los efectos consiguientes.

Lapeyre.
R. V. Benzano,
Secretario.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.

Cúmplase, transcríbase en el Libro de Resoluciones, comuníquese á la Inspección Veterinaria, publíquese en el Diario Oficial, y archívese.

Ramasso.
A. García Morales,
Secretario.

Dirección de Cementerios

OBRAS EN EL CEMENTERIO DEL BUCEO

La Junta Económico-Administrativa, en sesión del 27 de este mes ha dictado la siguiente

ORDENANZA

Considerando: que la intervención de personas ajenas al Cementerio del Buceo, en los trabajos que allí se verifican para el adorno de las fosas, da lugar á irregularidades que no sólo perjudican á ese establecimiento, sino también al público que á él concurre, llegándose al extremo de faltar al respeto debido á la mansión de los muertos; pues se ha constatado, de manera evidente, que allí se sustraen las cruces, macetas, plantas, etc., que luego aparecen colocadas en fosas distintas;

Considerando: que á pesar de la continua vigilancia ejercida por el personal del cementerio y por la policía, no es posible evitar los abusos y delitos de que se ha hecho mención, si no se adopta una medida radical que los impida;

Considerando: que el medio más conducente á este fin, es el de que la Dirección de Cementerios se encargue de efectuar los trabajos que deseen mandar ejecutar los deudos de los inhumados en las fosas;

La Junta Económico-Administrativa,

RESUELVE:

Artículo 1.° Toda persona que se interese en la construcción de cercos, colocación de verjas, lápidas, etc., sobre las sepulturas del Cementerio del Buceo, presentará un escrito á la Dirección respectiva, indicando la clase de obra que pretenda hacer ejecutar, la que se practicará por el personal del establecimiento.

Art. 2.° El precio á abonarse anticipadamente será el de seis pesos por un cerco sencillo, revestido de portland y el de ocho pesos por el mismo cerco si se construye con canaletas en la parte superior.

Art. 3.° Cuando el interesado desee adornar la obra con baldosas ú otros materiales especiales, hará entrega de éstos á la Inspección del Cementerio con la anticipación debida para ser colocados.

Art. 4.° Para poner cruces en las sepulturas, ú otros sencillos símbolos, bastará que se solicite permiso verbalmente, á la Inspección del Cementerio, quien dispondrá que el personal de su dependencia proceda á colocarlos sin remuneración alguna.

Art. 5.° Toda persona á quien se encuentre efectuando cualquier trabajo en el Cementerio del Buceo, sin el permiso correspondiente, será penada con una multa de diez pesos ó detención equivalente, debiendo retirarse de inmediato los materiales que hubiere empleado.

Art. 6.° El importe total de lo que se perciba por el precio de las obras, se aplicará al pago de los gastos que éstas demanden y de los jornales del personal extraordinario que en su ejecución se emplee.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

Vistos los motivos y consideraciones que determinan la adopción de las medidas que informa el proyecto reglamentario que precede, apruébase en todas sus partes, debiendo registrarse en un libro especial las licencias que se otorguen, su producido y los demás detalles del caso. Del movimiento de fondos y de su inversion se dará cuenta documentada mensualmente á la Contaduría.

Vuelva á la Dirección de Cementerios á los efectos consiguientes y comuníquese á la Contaduría.

Lapeyre,
Presidente.
Rámón V. Benzano,
Secretario General.

Dirección de Cementerios.

Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.

Publíquese, comuníquese á la Inspección del Cementerio del Buceo, la que empleará en las obras de que trata, los albañiles de su dependencia, tres peones extraordinarios y el material que sea menester, á cuyo efecto debe solicitarlo de esta Dirección por separado, cada vez que lo necesite.

Lapeyre.
José Lois,
Secretario.

3099-v.obre.1.°.

JUNTA E. A. DE CANELONES

Ordenanza

JURISDICCIONES DE LAS AUXILIARES DEL TALA Y SAN RAMÓN

Junta E. Administrativa de Canelones.

1.° Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, entre sí, el siguiente límite jurisdiccional: Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino vecinal qne discurre por las propiedades de Barbita y Feria hasta su empalme en el camino nacional de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.° A los efectos consiguientes, transcríbase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento, encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de límites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.° Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre próximo en adelante.

4.° Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el Diario Oficial y

periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite municipal de tales secciones.

Guadalupe, 19 de Septiembre de 1907.

J. Lauses, Presidente.

José Olaondo, Secretario.

3097-v.n.v.1.°.

Dirección General de Correos y Telégrafos

DOCUMENTOS REFERENTES Á DENUNCIAS CONTRA EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

Señor Jefe de la Sección Correos, don Leonardo Fossati.

Señor Jefe:

En el diario «El Eco del País», de fecha 26 del actual, se registra un suelto firmado por un señor Jacinto M. Alvariza, con juicios desfavorables para la institución á que pertenezco, y como en el suelto aludido hay un párrafo que me es pertinente por haber un cargo contra un empleado del servicio nocturno, quiero dejar evidenciado lo injusto que es el señor Alvariza con ese empleado.

El párrafo á que me refiero dice: «No ocurriría entonces lo que me ha sucedido ayer, que por la mala voluntad de un empleado de la casa central, las tarjetas circulares abiertas, enviadas á algunas de nuestras costureras, fueran multadas con tres centésimos aunque llevaban debidamente la estampilla de cinco milésimos.»

Bien: hace varios días fueron depositadas en el buzón, una cantidad de circulares de un señor Alvariza franqueadas con cinco milésimos, y como, á juicio de los empleados de expedición del servicio nocturno, no eran circulares las tarjetas remitidas por ese señor, sino que su contenido era correspondencia epistolar, por cuanto no había dos de un mismo tenor, fueron tasadas y entregadas al empleado encargado de la correspondencia con falta de franqueo, y este empleado las ha considerado bien tasadas cuando no hizo observación alguna.

A fin de aclarar más el punto, debo hacerle saber que las circulares de ese señor Alvariza eran semejantes á las que remitió á esa Sección de un señor Figuerido, y que usted ordenó fueran tasadas, por cuanto su contenido era correspondencia epistolar.

Creo, pues, haber dejado evidenciado que no ha habido empleados de *mala voluntad*, como dice el sueltista, sino empleados que han cumplido estrictamente con su deber, defendiendo con celo los intereses del Fisco.

Sequeira.

Sección Correos.

28 de Septiembre de 1907.

Elévese á la Dirección General, para la resolución superior que corresponda, debiendo agregar á lo expuesto por el Jefe del Servicio Nocturno en comisión, que otro de los cargos que hace el señor Alvariza en su publicación contra el Correo, es sobre el porte de las cartas dirigidas á la Villa del Cerro.

Ese cargo tiene tanto fundamento como á el que se refiere el Jefe del Servicio Nocturno, por cuanto el franqueo de la correspondencia destinada al punto indicado, que sea originaria de las oficinas establecidas dentro del radio señalado para el reparto á domicilio en esta Capital, es de $ 0.02 centésimos y no de $ 0.05 como lo dice en su publicación el señor Alvariza.

Fossati.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.

Publíquese y archívese.

García y Santos.

OFICINA DE RECOMENDADAS

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.

Señor Jefe:

Un diario de Dolores publica la siguiente denuncia, sobre la cual esta Dirección desea se le informe á la brevedad posible.

«El 29 de Agosto ppdo. una respetable persona de Dolores puso en la Oficina local una carta recomendada, en la cual remitía á cierta persona de Montevideo un documento de valor. Días después le escribe una segunda carta, franca esta vez, á la misma persona, quien le contestó pidiéndole el envío del documento que había sido mandado en la carta recomendada. Entonces la persona de Dolores emprendió las indagaciones del caso.

«El jefe de Correos de la población, procediendo como era de su deber, se dirige telegráficamente al de la Oficina de Recomendadas de Montevideo, á fin de averiguar por qué no había sido entregada la carta aquella que contenía el documento; y no obtiene respuesta ninguna.

«En virtud del silencio de la oficina de Montevideo, el interesado se dirige también telegráficamente, á la persona á quien iba destinada la carta; y, dice el periódico *El San Salvador* de quien tomamos la noticia: «después de quién sabe cuántos trastornos, es entregada la carta al destinatario el día 15 de Septiembre. La pieza referida fué expedida con el boleto número 326 en nuestra Oficina local de Correos».

Dios guarde á usted muchos años.

García y Santos.

Señor Jefe de la Sección Correos, don Leonardo Fossati.

Sección Correos, 26 de Septiembre de 1907.

N.° 1254.

Informe Recomendadas á la brevedad posible.

Fossati.

Oficina de Recomendadas.

26 de Septiembre de 1907.

Núm. 457.

Señor Jefe:

Satisfaciendo el móvil del decreto que antecede, cumplo con el deber de manifestar á usted que la carta en cuestión, fué recibida el 1.° del corriente por tren de Mercedes; inmediatamente fué pasada á la Oficina de Carteros, quien la devolvió con la nota siguiente: «Falta de Libreta de Identidad»; en esta virtud, se inscribió en la lista respectiva donde permaneció hasta el día 14, fecha en que, debido al telegrama número 15 que adjunto, el que suscribe entregó á la citada oficina un aviso, donde se hacía constar los números 124, 121 ó 12 de la calle Colonia, á fin de que se averiguara si en alguna de esas casas residía la destinataria; esto dió resultado, pues al día siguiente la mencionada señora se presentó á retirar la carta precitada.

Es cuanto tengo que informar al respecto.

Saluda á usted.

Pérez Zas.

Sección Correos.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

Informe carteros.

Fossati.

Oficina de Carteros.

Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.

Señor Jefe de la Sección Correos:

De las averiguaciones practicadas, resulta: que la señora Gregoria P. de Bosque recibió el aviso de la recomendada procedente de Dolores el día 14 del corriente.

Que dicha señora hace cuatro años que vive en la casa calle Colonia N.° 124.

El cartero Jesús García, que es el que reparte por la calle Colonia, declara, por su parte, haber entregado en casa de la señora de Bosque el primer aviso de la pieza recomendada y haberle puesto al dorso de esta última la nota F. L. I.

Es cuanto puedo informar al señor Jefe, á quien Dios guarde muchos años.

B. Sánchez.

Sección Correos.

28 de Septiembre de 1907.

Señor Director:

Por los informes obtenidos de las oficinas respectivas, verá usted que la demora en la entrega de la pieza recomendada á que hace referencia el suelto, no es imputable al servicio de correos, sino á la propia interesada, que no se presentó á retirarla en la debida oportunidad.

Saluda á usted atentamente.

L. Fosati.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.

Publíquese y archívese.

F. García y Santos.

Telegrama

Dolores, 14 de Septiembre de 1907.

Jefe Oficina de Recomendadas.

Montevideo.

A solicitud interesado, sírvase manifestar motivo por el cual no ha sido aún entregada la carta recomendada, número 326, para Gregoria P. de Bosque, expedida de esta el 30 de Agosto ppdo., guía número 115.

Salúdalo.

Tomás A. Echeverria.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 30 de Septiembre de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO—

Legación del Brasil—S. E. el señor Francisco Xavier da Cunha solicita una audiencia del Excmo. Señor Presidente de la República—Se señala la audiencia del día 28 del corriente á las 5 y 30 p. m.

—Legación de la República en Inglaterra—Remite los índices alfabéticos de los asuntos incorporados al archivo de la Legación durante los años 1903, 1905 y 1906. —Se acusa recibo.

—Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje—Comunica que la República Argentina ha nombrado miembros de la Corte Permanente de Arbitraje á los señores doctores Estanislao S. Zeballos, Roque Sáenz Peña, Luis María Drago y Carlos Rodríguez Larreta.—Enterado: á sus antecedentes.

—Legación de la República en Cuba—Remite el texto íntegro del convenio suscripto en La Haya el 29 de Julio de 1899 para la adaptación á la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864. Agrega que estando en receso el Senado de la República de Cuba, la adhesión al expresado convenio fué aprobada y ratificada por el Gobernador Provisional el 16 de Abril último.—Se acusa recibo.

—Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje—Comunica que la República de Guatemala ha nombrado miembros de la Corte Permanente de Arbitraje á los señores Antonio Batres, Manuel Cabral, José T. Machado y Luis Toledo.—Enterado, á sus antecedentes.

—Legación de Francia—Acusa recibo de la nota número 974, relativa al vapor «Poitou».—A sus antecedentes.

—Legación de Norte América—Comunica que ha recibido, con la nota núm. 862, copia del informe producido por la Universidad de la República relativa á los estudios, programas, etc., de la Facultad de Derecho y las publicaciones acompañadas.—Enterado, á sus antecedentes.

—Legación del Brasil—Acusa recibo de la nota núm. 1007, relativa al ciudadano brasileño N. N.—A sus antecedentes.

—Legación de Norte América—Comunica que con la nota núm. 913 ha recibido cuatro ejemplares del Anuario Estadístico correspondientes á los años 1898 y 1899-1900.—Enterado, á sus antecedentes.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado dirección al exhorto que el señor Juez Letrado del Crimen de esta ciudad, dirige al de igual clase en la ciudad de Buenos Aires.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Venezuela—Comunica que ha recibido con la nota número 740 dos ejemplares impresos del discurso-programa del Excmo. señor Presidente de la República.—Enterado, á sus antecedentes.

—Legación de la República en el Brasil—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto número 1315 que el señor Juez Letrado Departamental de Rocha dirigió al señor Juez Distrital de Santa Victoria del Palmar.—Enterado, á sus antecedentes.

—Legación de la República en el Brasil—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto número 3046 que el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno de esta ciudad dirigió al de Derecho de la de Bagé.—Enterado, á sus antecedentes.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto que el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno de esta ciudad dirigió á la autoridad judicial de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.—Enterado: á sus antecedentes.

—Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Honduras—Nota relativa á la próxima reunión del Cuarto Congreso Médico Latino Americano.—A sus antecedentes.

—Legación de Suiza—Comunica que el señor Charles Egger ha sido nombrado Attaché á esa Legación y remite el facsímil de la firma de dicho señor.—Se acusa recibo.

—Legación de Italia—Solicita sean expedidas las órdenes del caso á fin de que se permita el libre tránsito por aguas jurisdiccionales de la República del individuo N. N., cuya extradición debe ser requerida del Gobierno Argentino.—Se acusa recibo y se oficia al Ministerio de Guerra y Marina en el sentido solicitado.

—Legación de Italia—Remite un exhorto que la Corte de Apelaciones de Milán dirige al señor Juez de Instrucción de esta ciudad.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en Cuba—Remite un ejemplar del folleto publicado por el Departamento de Estado que contiene el texto de la Convención Sanitaria suscripta *ad referéndum* por los plenipotenciarios de Chile, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Nicaragua, Perú y Venezuela, y aprobada y ratificada el 8 de Mayo último por el Gobernador Provisional de Cuba.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Alemania—Nota confidencial—A sus antecedentes.

—Legación de Italia—Comunica que la Embajada Británica en Roma ha notificado al Gobierno de Italia la accesión de las colonias de Mauritius y de Nueva Zelandia á la Convención Internacional de 7 de Junio de 1905 y su pedido de clasificación entre los Estados adherentes al Instituto Internacional de Agricultura respectivamente, en los grupos V y IV.—Se acusa recibo agradeciendo la comunicación.

—Legación de la República en Alemania—Comunica que el señor Vizconde de Meirelles, antiguo attaché comercial de la Legación de Portugal en Alemania, ha sido promovido á la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República y la Argentina.—Se acusa recibo.

—Legación del Brasil—S. E. el señor Francisco Xavier da Cunha participa que de regreso de su viaje al Brasil ha vuelto á hacerse cargo de la Legación.—Se acusa recibo.

SECCIÓN CONSULAR—

Consulado de la República en Bahía—Comunica haber nombrado al señor Aníbal Petersen canciller de ese Consulado. —Se acusa recibo y por Secretaría se hacen las anotaciones que corresponden.

—Consulado General de la República en Alemania—Acusa recibo de la nota de este Ministerio de fecha 13 de Julio, relativa á la extensión de jurisdicción de los Consulados en Hamburgo, Bremen y Dresde.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Pernambuco—Comunica que con motivo del aniversario de la Independencia de la República ha dado á la publicidad un artículo titulado «Independencia Uruguaya—25 de Agosto 1825-1907.»—Se acusa recibo aprobando su proceder.

—Consulado General de la República en el Brasil—Remite el Boletín de Estadística Demógrafo-Sanitaria correspondiente á la semana del 9 al 15 del corriente.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en el Perú—Comunica la forma en que ha sido organizado el nuevo Gabinete de Estado del Perú.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en la Argentina—Remite la copia del acta de nacimiento extendida en el libro respectivo de ese Consulado General correspondiente á Jorge Federico Milhas.—Con copia de esta nota se remite al Ministerio del Interior la del acta de nacimiento que se acompaña y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Acompaña un informe y varios recortes impresos relativos á una conferencia dada por el doctor Manuel V. Bauzo, sobre el tratamiento de la tuberculosis por las inyecciones de tuberculina «T. J.».—Se remiten con copia de esta nota los impresos acompañados al Consejo Nacional de Higiene, y se avisa.

—Consulado General de la República en el Paraguay—Acompaña los estados consulares del 1.er semestre del año en curso, remitidos por el Consulado en Corumbá. —Se acusa recibo y se remiten á la Contaduría General los estados que acompaña.

—Consulado General de la República en Alemania—Informa que se ha declarado la existencia del cólera en Rusia.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General de la República en el Brasil—Comunica haber sido comprobada la existencia de algunos casos

de fiebre aftosa en los ganados de San Paulo y Minas Geräes.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—J. R. Schwartz y Gustav Moeller, agentes de vapores—Solicitan la devolución de las diversas multas cobradas á los vapores de su Agencia desde que se halla vigente la nueva ley consular.—Se pasa á informe de la Comandancia de Marina é Inspección Sanitaria del Puerto.

—Consulado de la República en San Nicolás.—Informa respecto á la solicitud de los señores Christophersen, referente al vapor «Weissenfels».- Se agrega á sus antecedentes y se pasa á informe del Consulado General en la Argentina.

—Jefatura Política y de Policía de la Colonia—Devuelve, firmado por el señor Luca Patrie, el recibo que justifica habérsele entregado el oficio que le envió el Consulado de Austria-Hungría.—Se remite al señor Cónsul de dicho país el formulario adjunto y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Paraguay.—Acompaña el estado de emolumentos y balance de Caja y estampillas correspondientes al mes de Julio, del Viceconsulado de Villa Encarnación. —Se remiten estos estados á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Remite el estado de emolumentos en ese Consulado General y sus dependencias, durante el mes de Junio próximo pasado, y acompaña un cheque por £ 173-2-1-, saldo á favor de este Ministerio que arrojan dichos estados.—Se remiten al Ministerio de Hacienda la letra acompañada, á la Contaduría General los estados y se avisa.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Acusa recibo de la circular número 1502 relativa á la cuota de montepío que deben abonar los Agentes Consulares de acuerdo con la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y artículo 352 del Reglamento Consular.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Italia—Remite los cuadros demostrativos y respectivos comprobantes del movimiento de estampillas consulares habido durante el mes de Junio último, y una letra contra el Banco Español del Río de la Plata por liras 951,06.—Se remite donde corresponda la letra y estados anexos y se avisa.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota de este Ministerio número 2332 transcribiéndole la resolución recaída en la solicitud del agente del vapor «Berenguer el Grande».—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Francia—Remite las cuentas de ese Consulado General y dependencias, correspondientes al mes de Junio del año en curso.—Se acusa recibo y se remiten los estados á la Contaduría General.

—Consulado de la República en Santa Victoria—Solicita ser nombrado Cónsul de profesión de tercera clase.—Se acusa recibo expresando que lo solicitado por el señor Cónsul se tendrá presente en su oportunidad.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del señor Cónsul de la República en Génova, comunicando que el vapor nacional «Otoyo» zarpó de aquel puerto para el de Sagunto.—A sus antecedentes.

—Viceconsulado de la República en Quarahy—Comunica el fallecimiento del señor Eduardo M. Castro, que desempeñaba el cargo de Vicecónsul en esa localidad.—Se resuelve expedir decreto nombrando al ciudadano Santiago Guastavino para desempeñar dicho cargo consular.

—Se oficia al señor Guastavino comunicándole su nombramiento; se acusa recibo al señor Encargado del Viceconsulado en Quarahy; al Consulado General en el Brasil se oficia comunicándole el nombramiento del señor Guastavino á la Legación en el Brasil remitiéndole la patente para que gestione el exequatur y á la Contaduría General adjuntándole copia del decreto á los fines del presupuesto consular.

—Consulado de la República en Liverpool—Acusa recibo de la nota núm. 1691 y agradece S. S. don Enrique Dauber, su confirmación en el cargo consular que desempeña.—Enterado, á sus antecedentes.

—Se oficia á la Legación de Chile comunicándole que por Decreto expedido el 27 del corriente ha sido reconocido el señor Adolfo Alonso Martínez en el cargo de Cónsul de Chile en Montevideo.

—Consulado del Uruguay en Génova—Refiriéndose á la circular de este Ministerio relativa á la propaganda consular que deben hacer los agentes consulares, comunica que los artículos de la República se exportan son ventajosamente conocidos y mejor pagados en ese país que los similares procedentes de otras regiones sudamericanas y que si en mayor cantidad arribaran serían igualmente, con la misma facilidad, colocados en plaza.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Italia—Remite los estados consulares del mes de Julio ppdo., y una letra por liras 96.35, importe del saldo que debe ingresar á rentas consulares.—Se remiten los estados á la Contaduría General y la letra adjunta al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Paraguay—Acompaña los estados consulares del mes de Julio último, correspondientes al Viceconsulado en Puerto Murtinho.—Se pasan á la Contaduría General y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Remite la patente de nacionalidad otorgada al buque «Lluis», de propiedad de Pelegrín Vidal, de Barcelona.—Se remite al Consulado General en España y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Envía los estados de emolumentos percibidos por los Viceconsulados en Villa del Pilar y Villa Concepción correspondientes al mes de Julio del año en curso.—Se pasan á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Alemania—Anuncia haber girado por la suma de 3624 marcos, importe de los pasajes de repatrio del señor Weissel, ex Cónsul en Bremen, y de su familia.—Habiéndose expedido la respectiva orden de pago, se acusa recibo.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS—

Dirección General de Estadística—Llama la atención de este Ministerio respecto á la necesidad de dotar á esa repartición de un edificio que reuna las condiciones de amplitud, luz, etc., etc. que esté en armonía con la creciente importancia de sus cometidos.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Tribunal Superior de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa una nota de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Rocha, comunicando que durante el mes de Agosto ppdo. no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Se acusa recibo y se comunica á la Dirección General de Estadística.

—Curia Eclesiástica—Remite la planilla del presupuesto correspondiente al mes de la fecha.—Se acusa recibo y pasa á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

—Oficina de Canje—Remite la planilla del presupuesto de esa Oficina correspondiente al mes de la fecha.—Pasa á sus efectos á la Contaduría General del Estado.

—Consulado de la República en Santa Cruz de Tenerife—Nota relativa á la solicitud del señor Germán Marichal.—Se hace saber al interesado el contenido de esta nota.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que con fechas 12 y 17 del corriente, respectivamente, se ha resuelto conceder privilegios de paquete con carácter transitorio á los vapores «Brittania» y «Amiral Rigault de Genouilly».—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Remite cinco ejemplares del memorándum que contiene las condiciones generales que debe llenar el buque de guerra que el Gobierno ha resuelto mandar construir, á fin de que sean remitidos á las Legaciones de la República en Francia, Italia, Alemania, Inglaterra y Norte América.—Se acusa recibo y se oficia á las Legaciones de la República en los países indicados, remitiéndoles copia de esta nota y el memorándum de la referencia.

—Consulado General de la República en España—Remite un ejemplar que ha publicado la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, referente á la población de España en el año 1902. —Se acusa recibo agradeciendo y se remite copia de esta nota y el ejemplar de la referencia á la Dirección del Censo Nacional.

—Legación de la República en la Argentina—Con las actuaciones producidas devuelve el exhorto que el señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno dirigió al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en la Argentina—Devuelve, con las actuaciones producidas, el exhorto librado por el señor Juez Letrado de Instrucción de 3er. turno de esta ciudad, al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—M. Burgueño solicita le sean legalizadas por el Cónsul que corresponda varias partidas de casamiento y bautismo.—Se oficia al Consulado General de la República en Italia, en el sentido solicitado por el peticionario.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	26
Sección Consular	32
Sección Asuntos Internos	12
Total	70
Notas	
Sección Protocolo	15
Sección Consular	46
Seción Asuntos Internos	21
Total	82
Diversas	
Decretos	2
Legalizaciones de firmas	48
Liquidaciones	3
Órdenes de pago	2
Endosos	4
Cartas autógrafas	1
Copias de estilo	1
Traducciones	6
Verbales	6
Total	73

Total general de actuaciones: 225

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo, é Instrucción Pública

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 30 DE SEPTIEMBRE — HORAS: 5 P. M

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos fuertes del Sur al Oeste con lluvias y garúas en la República. En Rocha han caído 3 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 762.60.
Temperaturas: Normal 10, á la intemperie 11; máxima 11, á la intemperie 12.5; mínima 9.50, á la intemperie 9.
Viento S. W., 32 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 kilómetros á las 20.45.
Aguas del antepuerto:
Cloruro de sodio por litro: 2 gramos 45.
Cloro libre por litro: 2 gramos 18.
Temperatura del agua: 7'80.
Barómetro alto en la parte central, desde Salta hasta San Luis y alrededor de Patagones.
Bajo al Este de Rocha y Río Grande.
Continúan los vientos del Sur en toda la costa.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puente de Solís Chico

CONTRATO DE OBRAS APROBADO POR EL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.

Visto el contrato *ad referéndum* que para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente sobre el arroyo Solís Chico á inmediaciones del «Paso de Solís», Departamento de Canelones, ha concertado la Inspección General de Vialidad con los señores Leopoldo J. Tossi y Juan A. Casterés, cuya propuesta para la construcción de estas obras por la suma de $ 28.861,50 ha sido aceptada por resolución de fecha 20 del corriente en virtud de ser la más ventajosa de las presentadas en la respectiva licitación pública,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.

Notifíquese por Secretaría á los adjudicatarios, teniéndose su conformidad, unida á la firma conjunta con el Ministro, del proyecto y sus piezas integrantes, como requisito suficiente para causar obligación con arreglo á derecho.

La fecha del contrato será la de su formalización, como queda expresado.

Fecho, vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Faros Nacionales

PRESUPUESTO DE PERSONAL Y GASTOS Y NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.

Habiéndose procedido por parte del Estado á la recepción de los faros de «Farallón», «Punta Brava» y «Pontón Faro de la Panela» y siendo necesario proveerlos del personal correspondiente y de los recursos indispensables para su funcionamiento; vistos los proyectos de presupuesto elevados por la Oficina Hidrográfica para el servicio de dichos faros,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar las siguientes planillas de presupuesto del personal y gastos de los referidos faros:

Planilla correspondiente al faro de «Farallón»

1 Encargado	$ 925 56
2 Faroleros, á $ 376.08 cada uno	» 752 16
	$ 1.677 72
Impuesto del 5 °/₀ sobre sueldos mayores de 360 pesos anuales	» 46 32
	$ 1.631 40
Gastos de iluminación y conservación	» 480 —
Total	$ 2.111 40

Importa esta planilla la suma de dos mil ciento once pesos con cuarenta centésimos, anuales.

Planilla correspondiente al faro de «Punta Brava»

1 Encargado	$ 793 32
1 Farolero	» 375 60
	$ 1.168 92
Impuesto del 5 °/₀ sobre sueldos mayores de 360 pesos anuales	» 39 66
	$ 1.129 26
Gastos de iluminación y conservación	» 480 —
Total	$ 1.609 26

Importa esta planilla la suma de mil seiscientos nueve pesos con veintiséis centésimos, anuales.

Planilla correspondiente al pontón «Faro de la Panela»

1 Encargado ó patrón	$ 1.057 68
1 2.° Encargado	» 528 84
5 Marineros á $ 340.08 cada uno	» 1.700 —
	$ 3.286 92
Impuesto del 5 °/₀ á sueldos mayores de $ 360 al año	» 79 32
	$ 3.207 60
Gastos de iluminación y conservación	» 600 —
Total	$ 3.807 60

Importa esta planilla la suma de tres mil ochocientos siete pesos con sesenta centésimos anuales.

2.° Inclúyanse las referidas planillas en el Presupuesto General de Gastos que debe ser sometido á la consideración del Cuerpo Legislativo, debiendo figurar en el capítulo respectivo con cargo al producido de la «Renta de Faros».

3.° Interín, se pagarán las referidas planillas en los empleos que se llenan y en los gastos que se autorizan con cargo á la misma renta de Faros.

4.° Para llenar los cargos que se establecen por las planillas aprobadas, nómbrase el siguiente personal con calidad de interino:

Faro de Farallón—Para encargado á don Luis Guinrich.

Para faroleros á don Silvio Garparicich y á don Simón Garzanovich.

Faro de Punta Brava—Para encargado á don Antonio Bottero.

Para peón farolero á Carlos C. Delfino.

Faro de la Panela—Para encargado ó patrón á don Antonio D'Ottone.

Para segundo encargado á don Alberto Di Russo.

Para marineros á Pedro Palenzuela, á

Salvador Di Biasi, á José Di Maggio, á Juan Mazzoi y á Martín Profeta.

5.° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 30 de Septiembre de 1907

Juan M. Lago—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Guerra y Marina el expediente relativo á la construcción de un muelle en la ensenada que forma el Río de la Plata en el lugar denominado «Laguna de los Patos».

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno de propiedad de don Angel Mosquera, necesaria para la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

—Se remite á la Comisión Financiera, para que efectúe el pago correspondiente, el certificado número 45 de Obras de Saneamiento expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa V. Scala y C.ª

—Se remite á la Oficina Hidrográfica, á sus efectos, la nota de la misma, pidiendo autorización para contratar directamente la ejecución de las reparaciones del Pontón-Faro del Banco Inglés.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros á fin de que proceda á efectuar una nueva inspección en el edificio de la Receptoría del Salto, el expediente relativo á las reparaciones que deben efectuarse en el mencionado edificio.

—Se remite á la Contaduría General, á fin de que efectúe la liquidación que corresponda, las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay por pasajes y fletes expedidos durante los meses de Julio y Agosto ppdo. por el Ministerio y sus dependencias.

-Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á los señores Juan Musto y Cia. para hacer funcionar en su fábrica de hilados y tejidos, un motor que desarrolla una fuerza de diez y seis caballos.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender á don F. Bonini 50 durmientes viejos é inservibles para el uso de dicha Empresa.

—Se dispone se le transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, la nota de la Comisión Financiera en que da cuenta de que ha abonado á la Empresa General del Puerto el importe de los certificados de obras números 44 y 45.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa se les transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda una solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender á la Empresa General del Puerto materiales (rieles, eclisas, etc.,) inservibles para el uso de dicha Empresa.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, la nota de la Comisión Financiera en que da cuenta de que ha abonado á la Empresa General del Puerto el importe del certificado núm. 69 de obras.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que lo haga saber á la Inspección Técnica Regional núm. 1, la nota de la Junta Económico-Administrativa de la Colonia, en que da cuenta de que la Comisión Auxiliar de Conchillas ha declarado de urgente necesidad las siguientes obras de vialidad: cuatro pasos en la calle Luis M. Gil, uno que va á las Chacras de Santa Rosa, dos en la calle Departamental, etc.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Colonia se le comunica la resolución anterior.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente relativo al análisis del portland marca «Lucero», solicitado por los señores Hufnagel, Plottier y C.ª

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se remite la nota de The Griffing Bros y C.ª, solicitando una lista de las personas que se dedican á la horticultura y arboricultura en el país

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 30 de Septiembre

Trámite—Lena y Caffera de Lena con Lena, Romano con Compañía de Seguros «La Manchester», Mattera con la Compañía de Navegación á vapor «Nelson Line», Calveira Manuel con suc. de Alejandro Vannet, Delfino con Bordó y Dillac, Arocena con suc. Dionisio A. da Silveira, Burmester y otro con Guasnabar, Panigatti con Vázquez, Pedrozo y Martínez terc. Roballo, Perera Prudencio, conc. Sánchez con Silva, cinco en causas criminales, administrativas, dos.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 30

Trámite—Félix B. Vicente con Laureano Rodríguez.

Administrativas—Dos.

Criminales—Ocho.

Interlocutoria—Doctor Julio Herrera y Obes con Banco Hipotecario del Uruguay.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 30

Trámite—Suc. de Roberto Augusto Ferber, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de José Segundo Delgado, suc. de Cristina Rebentós de Buela, suc. de José Ciriaco González, suc. de Fernando Iribarne, la suc. de Máximo Fleurquin contra la de don Fernando Martínez, Nicolás Julián Gómez contra Sara Catalina Reybaud, suc. de Ramón Bentancour y Pereira, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina N. de Moraes de da Rosa, A. Saffons y Saravia contra J. Corbo, suc. José A. Inchaurbe, inc. de Juan José Hurán, Juan J. Bonjour contra Teresa Mascaró de Santos, Luis Sassario, Pelegrina Victoria da Costa de Acevedo, suc. de Domingo Piñeyrúa, inc. de Elena Piñeyrúa de Porta, suc. de Coloma Rebentós de López, sucs. de Manuel Benavente, Francisca Cardoso, José Ignacio Cardoso, María Puchalver, María Cardoso, Bartolomé Lacuesta, Matilde Lacuesta de Franca, Ciriaco Franca, Gregorio Cardoso, Cirilo Lacuesta y Benedicto Cardoso, Angel Vallarino contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sucs. de Miguel Salcedo y Fortuna Coelho de Rocha inc. del doctor Eduardo Vargas, Manuel Alvarez Blanco contra Agustín Mezzano, Juan P. Rico contra Esteban Rivara, apelación del Juzgado L. Departamental de Soriano, suc de Ramón Márquez, Eladio Casañas Gutiérrez contra Manuel Espalter apelación del Juzgado L. Departamental de Soriano, suc. de Domingo Piñeyrúa, Alfredo Servetti Larraya con Margarita Gradin y la suc. Achucarro, suc. de Pablo Platero, suc. de Clara Rosas de Martínez, suc. de Juan Manuel Domínguez.

Interlocutorias—Sucs. de Ruperto Butler, sucs. de Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle, sucs. de Gilberto Costa Brie y María Amelia Costa Brie, suc. de Ramón Varela Lista.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 30

Trámite—Suc. de Manuel Díaz, suc. de Rosalía Blanco de Romay, suc. de Modesto Migliarini, test. de Margarita Mariana Susperreguy de Recard, suc. de Pedro Regueira y Marta, test. de Juan Loreto Bravo, Domingo Fernández Anaya contra Eduardo Miranda, conc. necesario de Salvador H. Acuña, inc. promovido por don Pedro A. García, Carlos Camurati con Tiburcio Lota, Pedro Dionisio Piñeyro, Amelia Piñeyro de Carvajal, Floro Carvajal, Felicia Piñeyro de Quintana, Alfredo Quintana, Juana Piñeyro de Reyes y Manuel Z. Reyes, antecedentes relativos á la menor Juana Silva, concurso de Manuel Echeveste, antecedentes relativos á Gerónimo Piñeyro, sucs. de Tomás Bravo, María Espinelo de Bravo y Gregoria Bravo de Barrios, María Cerdeiro de López, concurso voluntario de Juan L. Cassalla, José Camarano con la suc. de Doroteo R. Diago, Juan Francisco Herrera contra José María de la Hanty, Julia Alciaturi contra Elena de Antuña.

Interlocutorias—Suc. de José Arismendi, test. de Antonio Benne.

Definitiva—Test. de José Trigo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 30

Trámite—Suc. Bernardo Urquizó, Francisco Casal, José Francisco de Freitas Nascente y otros en autos Carlos Brendell contra la suc. Eduardo Grawert, suc. José Pecchinotti, Juana González, Máximo Bomio (2), suc. María Barrios de Trápani incidente con Máximo Bomio, Francisco Martínez con María Méndez, suc. Jacinto Tobías, suc. Vicente Baccini, Gabriel Vázquez Reissig contra José Maurin, suc. Eusebio Casal, intestados Manuel J. dos Santos y A. Jorge Chaves, Francisco Casal, José Francisco de Freitas Nascente y otros en los autos seguidos por Carlos Brendele contra la suc. de Eduardo Grawert, oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno en autos suc. Antonio Brandi y María Garabente, test. Carolina González Saborida, oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno en las sucs. Francisco Borga y Francisco Montero, Amanda Montaldo de Cosco, José Pereyra solicitando se provea de tutor al menor Manuel Orvas.

Interlocutoria—Suc. Joaquina Grau de Gibert.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 30

Trámite—Hilario Guereño y otro denuncia, Pedro Panaro por información, Compañía G. de Fósforos con Dirección General de Aduanas, Francisco Piria certificación de mensura 4, Patricio Pereira con Fisco, Dirección de Impuestos con R. Canosa, María de la Paz Laporta con Fisco, Lindolfo Larraya con Fisco.

Interlocutorias—Lucas Lecocp con Fisco, Pedro Morales, auxiliatoria.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Francisco Ayestarán con concurso Daniel Silva, suc. Fleurquin con la de Martínez.

NOTA—Tuvo lugar una audiencia en un sumario por contrabando.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 30

Trámite—Anastasio Frade concordato extrajudicial, Eduardo Fein solicitando reposición de la quiebra de Roque Pesqueira, Silvano J. Daguerre con Gerónimo Machiavelic y Mariano Estapé, Casimiro Castro solicitando disolución de la sociedad Castro, Ralph y Horne Lavalle, oficio del Juzgado de lo Civil 1er. turno en autos Pedro Echevarren con Federico Costa (hijo), hijos de G. A. Gamberoni con Pedro Jaureguiberri, Ignacio Echagoyen y C.ª con Basilio Hernández, Echagoyen y C.ª con Natividad P. de Tellería, Echagoyen y C.ª con Marcos Pierrot y C.ª, Luis Francis con Valentín Iriarte.

Interlocutoria—El conc. de Eugenio Robillar.

Definitivas—El conc. de los señores Moreyra y Fernández, el conc. de los señores José Galeano.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 30

Trámite—Trabucati y C.ª con Félix Cernuschi, Adolfo Delgado con Alfredo Bastos, F. Ortiz Pérez con Juan Cervasi, oficio del Juzgado Letrado Departamental, Joaquín Jubin con Esteban Balparda, Empresa de Corrales Ferrocarril y Tranvía del Norte con Sociedad Ferrocarril y Tranvía del Norte, Delfín Urquía con Pedro C. Correch, Juan Manso con Celestino Curbelo, Gabriel Bonomi con Pablo Caderoso, Francisco A. Mato con Natalio Filiberto, Pedro N. Puig. con Domingo Rodríguez, conc. Luis Podestá é hijos calificación, Antonio Ciuffardi con Juan Clerici Buganio, Inocencio Arrospide concordato, Masanés y C.ª con José Balboa, Sebastián Torterolo con Ernesto A. Bunge y J. Born, Antonio A. Díaz concordato Antonio M. Rego con Francisco Ambraio; Alejandro S. Vegh con Adelina N. de Pérez, Antonio A. Díaz concordato, Camilo Lay quiebra.

Interlocutoria—Gazzolo Connic y Cía. matrícula.

Definitivas—Camilo Lay auxiliatoria de pobreza, Francisco Gilmet con la suc. de Eduardo Gilmet, Petillón Galimberti y C.ª con Alvaro Rodríguez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL: JUEZ: DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 28

Trámite—Fernando Dalgalarrondo, José Foglia con Manuel Herrera, Maldonado y Tudurí con Eufemio Buenafama, incp. Martina Fernández, Rosa F. de Bonetto solicitando se declare la incp. de su esposo Severino Bonetto, Julián Labara, Niegelmez Santiago contra Juan Carlos Etcheverrito (2), suc. Benita Carrera, Tomás de Lisa con María J. Ferrari, la sociedad Unión Mercantil con Guido Severi, María Angélica Loba, Compañía Singer Lewig Machive con Federico Sodré, María Camargo de Luierio, suc. María Lavalleja de Guerrero, Agustín Iglesias con Pedro Francia (hijo), Enrique Segade con Mario Victorica, Empresa Aguas Corrientes con José N. Canavero, concurso Dionisio Cardozo, José Fortuny con Cecilio Irigaray, Chilone Ferrante inscripción, exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno.

Interlocutorias—Manuel Delbene como curador de la incapaz María Delbene de Ventura, Chilone Ferrante, suc. Alberto Montaldo.

Reservadas—Cinco.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

30 de Septiembre de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 18.800	al contado . . .	67 50 °/ₒ
» 4.700	ídem ídem. . . .	67 50 »
» 9.400	para fin de Octubre	67 80 »

Empréstito de Conversión

$ 1.398 75	al contado . . .	88 20 °/ₒ

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 2.350	para 1.° el Octubre	67 60 °/ₒ
» 1.880	ídem ídem . . .	67 60 »
» 9.400	para fin de Octubre	67 80 »
» 4.700	para 1.° de Octubre.	67 60 »
» 2.350	ídem ídem . . .	67 60 »
» 7.050	ídem ídem . . .	67 60 »
» 1.410	ídem ídem . . .	67 60 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 60 »
» 1.410	ídem ídem . . .	67 60 »
» 9.400	ídem ídem. . . .	67 60 »
» 2.350	ídem ídem . . .	67 60 »
» 9.400	para fin de Octubre	67 80 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 80 »

Empréstito de Conversión

» 932 50	para 1.° de Octubre	87 — »
» 1.119	ídem ídem. . . .	87 — »
» 1.305 50	ídem ídem . . .	87 — »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.500	para 1.° de Octubre	88 20 °/ₒ
» 1.000	ídem ídem . . .	88 20 »

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Francisco Eyzaga, oriental, 34 años, soltero, Manicomio Nacional.

Antonio Gobene, oriental, 22 días, Pasaje Ramírez 15.

María S. Carracedo, oriental, 12 años, soltera, Buenos Aires 190.

Francisco Bordenave, oriental, 3 años, Soriano 101.

María V. Ambrocetti, oriental, 4 años, Orillas del Plata 186.

Raymunda Rodríguez, oriental, 39 años, soltera, Hospital de Caridad.

Jorgelina Sosa, oriental, 14 meses, Minas 355.

Francisco Gabito, oriental, 39 años, soltero, Hospital de Caridad.

Jacinto Iriarte, oriental, 35 años, soltero, Hospital de Caridad.

Juan A. Pateta, oriental, 7 años, Manicomio Nacional.

JULIO 8
AGOSTO
SETTEMBRE

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

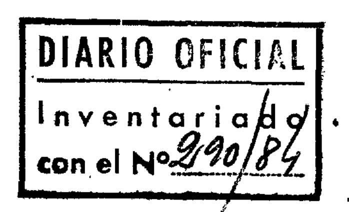
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

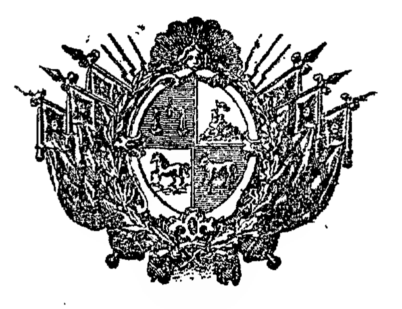
TOMO VIII

NÚMEROS 524 AL 598

FECHAS 2 DE JULIO Á 29 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Con numerosos documentos de fechas anteriores





MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1907

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEL

TOMO OCTAVO

DEL

DIARIO OFICIAL

DOCUMENTOS

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEL

TOMO OCTAVO

DEL

DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

FECHAS 2 DE JULIO Á 29 DE SEPTIEMBRE DE 1907

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Oficina de Crédito Público

DEUDA PÚBLICA

Desde el 1.º de Octubre próximo, esta Oficina pagará los intereses de las siguientes deudas:

Deuda de Garantía	63.º	Trimestre
Deuda Interior Unificada	63.º	»
Empréstito Brasilero	53.º	»
Empréstito de Conversión 5 %—1905.	7.º	»

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

Miguel V. Martínez, Director.

3087-v.oct.1.º.

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

En cumplimiento del Superior Decreto de 24 de Julio último, esta Oficina procederá desde el 30 del corriente, á la sustitución de los títulos circulantes de dicha deuda, por los nuevos con el pliego de cupones á contar desde el 63.º Trimestre.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director. 3088-v.oct.1.º.

DEUDA AMORTIZABLE—2.ª SERIE

17.ª AMORTIZACION

Fondo amortizante:

Cuota de 4 % anual s/ $ 3:433.817,42 emitidos	$	34.338 17
Saldo del servicio anterior	»	41 96
	$	34.380 13

El 1.º de Octubre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable—2.ª Serie—hasta la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 13 centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director. 3089-v.oct.1.º.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declará estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Universidad de Montevideo

LICITACIÓN

Revista Histórica de la Universidad

Llámase por el término de diez días á licitación para la impresión de esta revista trimestral, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Universidad.—Cerrito N.º 265.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, y serán abiertas por el presidente de la Comisión el 5 de Octubre próximo, á las 11 a. m., pudiendo los interesados asistir al acto.

La Comisión encargada de la revista, aceptará la que crea más conveniente á los intereses que dirige, ó rechazará todas si le pareciera más acertado.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.* 3065-v. oc. 5.

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1907

El Registro de Inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1907, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las facultades de Derecho, Matemáticas y de Comercio, del 1.º al 10; para los de la Facultad de Medicina y Sección de Agronomía, del 1.º al 12; y para los de la Facultad de E. Secundaria, del 1.º al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Francisco Pisano*, Tesorero. 3050-v.oct.4.

Secretaría de la Facultad de Matemáticas—Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer en propiedad el cargo de catedrático de Carreteras.

Las bases del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 23 de Marzo de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.*

3051-v.oct.10.

Facultad de Enseñanza Secundaria.—Se avisa á los interesados que el período de inscripción para los exámenes de Ingreso á Obstetricia y á Facultades de Enseñanza Secundaria y Comercio, permanecerá abierto del 1.º al 15 de Octubre próximo, de 4 á 6 p. m. en la Bedelía de la Facultad de Enseñanza Secundaria.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.* 3048-v.oct.1.º.

LLAMADO A CONCURSO

Facultad de Derecho.—Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Facultad de Comercio.

Las bases para este llamado están á disposición de los interesados en la Bedelía de la Facultad de Derecho y Comercio, calle Cerrito núm. 265.

El plazo para la presentación de los aspirantes vence el primero de Febrero de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*El Bedel General.* 3019-v.oct.3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1908, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, ya sean impresos ó manuscritos, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*El Secretario General.* 3094-v.oct.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Enrico Weyrauch y C. Lienau, apoderados de los señores Engelbert Hardt y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos y mercería, y cuya marca consiste en la denominación: «Cóndor Imperial», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3098-v.oct.3.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Pedro G. Larralde, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: dulces en general, leche y sus productos y comestibles y bebidas en general y cuya marca consiste en la denominación: «Mascota» y etiqueta correspondienie.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3084-v.oct.1º.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pache á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Ootubre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1.º.

3049-v.oct.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones á efectuarse en la Jefatura de Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Jefatura de Florida, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 1.º de Octubre próximo venidero á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º 2985-v.oc.1.º

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO OCUPADO POR EL CUERPO DE GUARDIA DE LA CAPITANÍA DEL PUERTO DE MONTEVIDEO.

La Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, debidamente autorizada, llama á licitación pública para la demolición del referido edificio, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de dicha Oficina, Avenida La Paz (Estación Central).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse cerradas en dicha Secretaría hasta las 3 p. m. del martes 1.º de Octubre próximo, en cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Oficina se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio repute más conveniente á los intereses del Estado ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*La Secretaría.* 3069-v.oct.1.º.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P A.: *Garçao.* 2771-v.oc.29.

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—1.º La Dirección de Obras Municipales oye proposiciones para la construcción del afirmado de la Avenida 18 de Julio, tomándose como base una superficie de 30.000 m. 2.

2.º Los proponentes indicarán la clase de material á emplearse, el precio y el plazo para terminar la obra, la forma, las dimensiones de aquél y en el caso de ofrecer materiales artificiales se detallarán sus componentes y la procedencia.—Además harán referencia á obras ejecutadas con el sistema propuesto, el punto y la fecha en que se construyeron y presentarán certificados, expedidos en forma, de los resultados obtenidos.

3.º Las propuestas se recibirán en la Dirección de Obras Municipales el día 2 de Octubre á las 4 p.m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los interesados.

La Honorable Junta, sin embargo, rechazará todas las proposiciones si lo creyere conveniente.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini Zas*, Secretario.

2978-v.oct.2.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3015-v.oct.2.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraídos del nicho número 554 del 2.º cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.º Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.*

2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado —Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2694-v.oct.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Canale**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bacacay núm. 34, y doña **Rosa Constancia Urta,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5656-v.oct.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Devita,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Spibinga (Provincia Catanzaro), domiciliado en la calle Piedras, y doña **María Sposito,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Visignano (Provincia de Cosenza), domiciliada en la calle Piedras núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5689-v-oct.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Schmidt,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 45, y doña **María Juana Olloniego,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5684-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don Julio Javier Alvarez, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 359, y doña **Victoria Ramos,** de 63 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Entre Ríos, domiciliada en la calle Río Negro núm. 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 5678-v-oct.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nello Mannocci,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Firenze, domiciliado en la calle Durazno núm. 144, y doña **Trinidad Riera,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Durazno núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 5668-v-oct.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Ignacio Cagiga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Durazno número 209, y doña **María Martínez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

5693-v.oct 9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo González,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Cerrito núm. 310, y doña **Luisa Engelbrechtt,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5680-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Anrich,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Soriano núm. 172, y doña **María Catalina Erosa,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina,

haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5657-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Daniel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Porto Alegre, domiciliado en la calle Ejido núm. 130A., y doña **Matilde Margarita Berlan**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Paranaguá, domiciliada en la calle Ejido núm. 130A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5658-v.oct.2.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Servando Landó**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la 1.ª sección de San Fructuoso, y doña **Estela Lenzi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Canelones), domiciliada en la calle Mercedes número 505.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5694-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio **Santiago Gilberto Picasso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesion médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 139, y doña **Luciana Carriquiry**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5695-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Badala**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Sicilia, domiciliado en la calle Daymán número 92, y doña **Sarah Mera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 5696-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Hernández**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Piedad núm. 149, y doña **Josefina Santos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de...., domiciliada en la Cárcel Asilo de Mujeres.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5690-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Domingo Lasagna**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandría, domiciliado en la calle Piedras núm. 231, y doña **Sara Rosa Toribio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 451.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5659-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marsilli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle La Paz núm. 39, y doña **María Francisca Delarno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5660-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Higinio De León**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes núm. 385, y doña **María Esther Caballo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5661-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Grassi**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Paysandú núm. 392, y doña **Antonia Delarno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle La Paz núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5653-v.oct.1.°.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Dall'Orso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 36, y doña **Luisa Solari**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Olimar núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5685-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Virgilio Fantoni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 53, y doña **Dolores Blanca Collazo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5686-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano de León**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Isidoro de María núm. 102, y doña **Paula Hernández**, de 39 años de edad, de estado viuda de don José Rodríguez, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5681-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Moltrasio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 24, y doña **María Abiuso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenze, domiciliada en la calle Reducto núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5669-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Amigó**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Asunción núm. 51c, y doña **María Servetti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 51c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5670-v-oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Gómez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Córdoba número 10, y doña **Juana Tea**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5671-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Ferrari**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 3, y doña **Celia Calcagno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5672-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Telmo Repetto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Las Piedras, y doña **Antonia Anselmo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5662-v.oct.2.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Eusebio Crosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Aldea núm. 331, y doña **Isabel Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Monte Caseros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5687.v-oct.6.

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Héctor Ferreri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 522, y doña **Matilde Juliana Cabral**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Juanicó número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5663-v.oct.2.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso Collazo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella sin número, y doña **María Frumento**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el barrio Bolivar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5697-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Zappettini**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Añes Molinari**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5698-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Calderón**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San Fructuoso número 52, y doña **Magdalena Peula**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en calle San Fructuoso número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5699-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Tesone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Bolivar, y doña **Catalina Casalla**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Bolivar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5688-v.oct.6.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Segundo Damiani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida Garibaldi s/n, y doña **Magdalena Arnelli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Figurita núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5682-v-oct.5.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, à las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Frugone**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marsella número 41, y doña **Catalina Oddone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marsella número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5664-v.oct.2.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Miguel Artola**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en esta sección, y doña **Josefa Castro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5654-v.oct.1.°.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Etchebarne**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5655-v.oct.1.°

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Salvo**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Iglesia número 65A, y doña **Catalina Salvo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia número 65A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5673-v.oct.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor César Bellone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Charrúa núm. 96, y doña **Carmen González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5674-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Hernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 58, y doña **Eva Margarita Raboni**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5675-v.oct.3.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tempesta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Basilicata, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena número 100, y doña **Eva María Colomba Caporale**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de naciona-

lidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5692-voct..8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Solari**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 171, y doña **Elvira Teresa Garrone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 23 (Estanzuela).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5691-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Söllner**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en el Hotel de los Pocitos, y doña **Marta Schauricht**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones «Villa Adelaida».

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5683-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Bustamante**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen núm. 76A, y doña **Silvia Rosa Fonticelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Brandzen núm. 166.

En fe de lo cual íntimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5679-v oct.4.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Prandoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milano, domiciliado en la calle Cuñapirú número 68, y doña **Herminia Francisca Gatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Cuñapirú número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5700-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ruocco**, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Caganchа número 5, y doña **Rosa Catalán**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5701-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Ferrero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Porongos núm. 208, y doña **Isabel Guerra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5702-v.obre.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Chamarra**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoli, domiciliado en la calle Inca número 234, y doña **Bernarda Ramilo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5703-v.obre 9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato José Minieri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio s/n., y doña **Catalina Bono**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alesandro, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5704-v.obre.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bertoncini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Lima núm. 186, y doña **Elvira Pistone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5665-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Saggese**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Independencia núm. 166, y doña **Olimpia Basilo**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Independencia núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5666-v.oct.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Nuevo París, y doña **Dolores Vizoso**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

5676-v.obre.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Garré**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Sityes**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

5677-v-obre.3.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Mazzuco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Luisa Ottonello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

5667-v.oct.2.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

3082-v.oct.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Cristóbal Salvañach, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

3041-v.oct.1.°

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Espino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2968-v.oct.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Calandria y de doña Catalina Sofía de Massarote, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2950-v.oct.9.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Engracia Cancela y se cita a todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario.

2952-v.oct.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.

2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle *General Aguilar entre Zapicán y Arroyo* Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado *construido al frente del expresado terreno* le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.

2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» o á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrecientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.

2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha á fin de que comparezca á este Juzgado á estar á derecho á don Francisco Piria ú *otra persona que se considere* propietaria de un terreno ubicado en la calle San Eugenio entre Rocha y Marcelino Sosa, frente al Oeste, el cual se ejecuta por pago del empedrado construido á su frente, á solicitud del doctor don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro, ante este Juzgado de la 12.ª de Montevideo. —Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz.

3095-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere dueño de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole*.

2775-v.nov.1.°

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole*.

2774-v.nov.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación»—se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

2922-v-dbre.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

3053-v.nov.10

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal.*

2970-v·obre.8.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez *Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don* Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á don Durante Palombo, vendedor de don Pedro Silva, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos promovidos por el doctor Ricardo Acosta contra Pedro Silva y otros sobre reivindicación, citándose de evicción al mencionado señor Palombo.—San Fructuoso, 24 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público.

2972-v.oc.10.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, y en los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Placidina Serapia Silveira con Ignacio Viera é información para acreditar el estado civil de Manuela Viera», se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe:
«San Fructuoso, 8 de Agosto de 1907.—Vistos: Estos
«autos seguidos por la sucesión de doña Placidina
«Serapia Silveira, por rectificación de partidas y
«para acreditar el estado civil de doña Manuela
«Viera; y Resultando: 1.° Que don Alberto Cu arro,
«por la sucesión citada, se presentó ante este Juzga-
«do diciendo: que en la partida de matrimonio de
«doña Placidina Serapia Silveira con don Ignacio
«Viera, que luce á foja 1, se habían cometido varios
«errores, que consistían: *A)* En que el nombre del
«contrayente fué *Ignacio* Viera y no *Igncio* Viera
«como lo expresa la partida; *B)* En que la contra-
«yente, que es la causante de este juicio sucesorio,
«se llamaba *Placidina Serapia Silveira* y no *Pláci-*
«*da Saravia Silvera* como resulta en la precitada
«partida, (foja 1 y foja 3).—Resultando: 2.° Que, a e-
«más, el mismo peticionario y en el mismo escrito
«á que se acaba de hacer referencia denunció que:
«la partida de bautismo de su mandante doña Ma-
«nuela Viera, no aparece en los libros parro-
«quiales correspondientes, como lo justifica con
«el certificado que presentaba (foja 2).—Resul-
«tando: 3.° Que para demostrar la existencia de
«*los errores anotados en el primer resultando* y la
«posesión notoria del estado civil de hija legítima
«de doña Manuela Viera, pedía se dispusiera que le
«fuera admitida la información que ofrecía; Resul-
«tando: 4.° *Que recibida la información con citación*
«del Agente Fiscal, los testigos don Braulio Benítez,
«doña Marcelina Silveira de Mederos, don Francisco
«*Asís y don Vicente Machado, todos están contestes*
«en declarar que la causante de esta sucesión se
«llamaba Placidina Serapia Silveira; que era casada
«con don Ignacio Viera; que estos son los verdade-
«ros nombres de estos cónyuges y que saben y les
«consta que doña Manuela Viera es hija legítima
«del matrimonio de aquéllos, que nació hace más de
«*cuarenta años, que fué bautizada en Achar* en la
«casa de don José Benítez; que la expresada Manue-
«la Viera siempre fué tenida como tal hija legítima
«*por toda la familia, entre los que se cuentan* tres de
«los declarantes y por el vecindario en general
«(*f. 12, 13, 14 y 16*); Resultando: 5.° que hechas y acre-
«ditadas las publicaciones del caso y oído el señor
«Agente Fiscal, éste expuso: «que se podía proveer
«de conformidad á todo lo solicitado (fs. 18 vuelta);
«Considerando: *En cuanto á la rectificación solicita-*
«da de la partida de f. 1, que la información produ-
«cida demuestra que se ha cometido error al con-
«signar los nombres de los contrayentes, y que por
«lo tanto procede que se disponga la rectifi-
«cación que se pide; y Considerando: En cuan-
«to á la información producida para probar el na-
«cimiento de Manuela Viera, que si bien los tes-
«tigos que deponen no han presenciado el na-
«cimiento de ésta, sus declaraciones contestes y bien
«circunstanciadas constituyen un conjunto de testi-
«monios que establecen de manera irrefragable que
«doña Manuela Viera, ha sido tenida siempre como
«hija legítima de Ignacio Viera y Placidina Serapia
«Silveira, como tal considerada y tratada por la
«familia de éstos y por el vecindario; y que en tal
«concepto se la tiene desde hace más de cuarenta
«años; todo lo cual el Juzgado admite como prueba
«concluyente de que la expresada Manuela Viera ha
«gozado y goza de la posesión notoria del estado ci-
«vil de hija legítima de don Ignacio Viera y de doña
«Placidina Serapia Silveira; prueba que debe admi-
«tirse para acreditar un estado civil cuando faltan
«otros medios de prueba y convicción: como ser la
«inscripción en el Registro correspondiente y la falta

«de testigos presenciales del hecho, que constituye «el estado civil;—Considerando: La conformidad «prestada por el Ministerio Público y lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y 1.° de la Ley 9 de Julio de 1888 «y los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil.— «FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la «partida de matrimonio que obra á f. 1, con arreglo «á lo establecido en el primer resultando de esta «sentencia que se da por inserto aquí; hágase saber «á quienes corresponda, publíquese esta sentencia «por el término de treinta días en dos diarios de la «Capital; y téngase por acreditado con la información «ofrecida y en cuanto hubiere lugar por derecho, «el estado civil invocado por doña Manuela Viera, «y cumplida que sea esta sentencia y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio.*—Lo «proveyó y firmó, etc.—*José R. López*, Escribano Público».—San Fructuoso, 16 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público. 2916-v.ob.14.

EDICTO JUDICIAL—Se hace saber al público que por auto de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, de fecha 13 de Marzo del corriente año, recaído en el juicio Eusebia Quintana, sucesión, dictado de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza á todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho á heredar los bienes de la referida causante, á fin de que comparezcan con los justificativos del caso á estar á derecho en este juicio, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, bajo apercibimiento de proceder con arreglo á la ley.—San Fructuoso, 26 de Julio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa*, Escribano Público.
2777-v.oct.1.°.

Remates Judiciales

Julio Ríos Lara

De las existencias del almacén Maldonado 656

JUDICIAL—Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.—De mandato del senor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, el jueves 10 de Octubre, á la 1 p. m., remataré, al mejor postor y al contado, las existencias del almacén situado en la calle Maldonado número 656, esquina Pasaje Ramírez, consistentes en comestibles, bebidas, lozas, armazón, mostrador, balanza, patente y demás artículos á la vista. La venta ha sido ordenada en los autos caratulados «Concurso Manuel A. Blanco».—Rematador: Río Negro número 240.
3090.v.oct.10.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Haeemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos disuelto de mutuo acuerdo la sociedad mercantil que teníamos constituida en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y compra y venta de frutos del país, y que giraba bajo la razón de «Ferraro y Fiorito», habiendo quedado á cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Ferraro.—Melo, 24 de Septiembre de 1907.—*Rafael Ferraro.—Julio F. Fiorito.*
3100-v.oct.23.

Extinción de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén y Bodega del Correo», situada en la calle Sarandí núm. 198, bajo la razón social de Rodríguez y Pino, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con derecho á reclamo alguno, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días —Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Rodríguez.—José Pino.* 3096-v.oct.23.

Venta de tienda y ferretería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que vencido el término de treinta días, contando desde la primera publicación, vendemos al señor Eufronio F. Correa las existencias y accesorios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tenemos establecida en esta localidad, donde podrán concurrir con los justificativos de sus créditos, los que por cualquier concepto los tuvieran contra la casa de la referencia.—Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó), 26 de Septiembre de 1907.—*Antonio M. Marquizo, Luis Marquizo.*
3093.oct-22.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participamos al comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Alberto Goldaracena, hemos disuelto de común acuerdo y con el fin de establecer una nueva, la sociedad que en el ramo de compra y venta, por mayor y menor, de cereales en general, teníamos establecida bajo la razón social de Vidal y Rodríguez.

Toda persona que se considere nuestro acreedor, deberá presentarse dentro del plazo que la citada ley establece, en nuestro domicilio comercial, calle Agraciada número 70, con sus justificativos correspondientes á fin de cancelarle sus créditos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Luis Vidal.—Rosendo Rodríguez.* 3092-v-oct.22.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tornería giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Clerici Bugani y Antonio Ciuffardi, quedando este último á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Clerici Bugani.—Antonio Ciuffardi.* 3091-v.oct.22.

Venta de despacho de bebidas

Hacemos saber al público que hemos vendido á don José Vidaurreta, el despacho de bebidas establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata.

Los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, vencido cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*José A. Tarigo y C^a.*
3085-v.oct.20.

"Baratillo del Triángulo"

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Pedro Urretavizcaya, el almacen de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo del Triángulo», que tenía establecido en la calle Carmen número 118 esquina á la de Cerro Largo en su conclusión, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Silva.* 3083-v·oct.20.

Venta de tienda y almacén

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha 24 del corriente he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que tengo establecida en Tierras Coloradas (Departamento de Paysandú), á los señores Victoriano y Anselmo Ezquerra. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de ley en esta ciudad, calle Rincón 225.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Tomás Ezquerra.* 3080-v.oct.19.

Venta de un café

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don Manuel Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 25 de Agosto números 27 y 29. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse á la casa indicada dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, y vencido cuyo termino el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Manuel Bustabad y C.^a—Manuel Domínguez.* 3077-v.oct.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramírez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.* 3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura auterizada con esta fecha por el escribano público don Fernando Antia, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Aiell.* 3071-v.oct.27

Zapatería "Salteña"

Participo al público, que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, he vendido á don Pascual Aiell todas las existencias, muebles y útiles de la Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, de esta ciudad, quedándome con las cuentas á cobrar y á pagar.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto 24 de Septiembre de 1907.—*Francisco Cavallo.* 3070-v.oct.27.

"Almacén del Desengaño"

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Vázquez el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño», que tenía establecido en la calle 18 de Julio núm. 383, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Francisco Alborés.* 3068-v.oct.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Florismán Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Constituyente número 222, esquina á la de Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ramón Zúñiga.* 3067-v.oct.18.

Venta sin efecto

Por el presente, hacemos saber al público y al comercio, que queda sin efecto el aviso publicado con fecha 27 del pasado mes de Agosto, en que anunciabamos que habíamos resuelto la venta en nuestra casa de comercio en el ramo de fábrica de galleta y galletitas, denominada «La Internacional».—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Duarte y Menéndez.*
3066-v.oct.1.°

Hojalatería vendida

Hago saber al público y al comercio, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano-contador don Rafael Marasco, he vendido á mi hijo Luis Cina todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de hojalatería tenía establecida en la calle Figueroa número 180, esquina Asunción, de esta Capital, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma.—Los que se consideren con algún derecho, pueden pasar a cobrar sus créditos por la citada casa, previniéndoles que transcurrido el término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Domingo Cina.—Luis Cina.* 3062-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Estévez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Gran Baratillo Hispano Italiano», que teníamos establecido en la calle Independencia núm. 97, esquina á la de Guaviyú núm. 99A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligaci n y responsabilidad. De esta manera queda amistosamente disuelta la sociedad Zubiría y Estévez: el activo y pasivo á cargo del ex socio señor Estévez y separado ó completamente desligado de la misma el ex socio señor Zubiria.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Zubiria y Estévez.* 3059-v.oct.16.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Andrés Pazos Castro é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Valor» que tenía establecido en la calle Chaná número 43, esquina á la de Caiguá núm. 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Eduardo Antelo.*
3058-v.oct.16.

Almacén del "Nuevo Puerto"

Al público y al comercio, se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha vendido por doña María Palacios y Hoz á don José Razzeta, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado del «Nuevo Puerto», y establecido en esta Capital, calle Rampla número 137 y calle Muelle Viejo número 25. A todos cuantos se consideren acreedores de dicha casa, se les ruega pasen por la misma, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*María Palacios y Hoz.—José Razzetta.*
3057-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura pública que autorizó el escribano J. J. Domínguez el 23 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social Depaulo, Collazo y C.^a, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Collazo y Gallo.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Depaulo, Collazo y C.^a—Collazo y Gallo.* 3055-v.oct.16.

Conclusión de sociedad

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Modesto Díaz, ha sido disuelta la sociedad que bajo la razón de Guasco y Calafat (hijo), teníamos constituida en el almacén al menudeo establecido en la calle Agraciada número 420c, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Guasco.—Montevideo 23 de Septiembre de 1907.—*Juan Calafat* (hijo).—*Juan Guasco.*
3054-v.oct.4

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Pessina, con casa de negocio en el ramo de carpintería de obra blanca, en la calle Porongos núm: 237, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Blás Rodríguez.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Constante Pessina.—Blás Rodríguez.* 3047-v.oct.15.

Sociedad extinguida

Participo al público que se ha disuelto la sociedad Caponi y Jaubanoba, quedando el activo á cargo de don Juan Caponi, y que los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del término de treinta días en la calle Cerrito números 317 y 319.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*José Jaubanoba.* 3046-v.oct.15.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la Bodega y Restaurant del firmante, Juan Bautista Baldizzone, establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle Constituyente números 28, 28 A y 28 B, esquina á la de Vázquez número 130, ha pasado á pertenecer con todo su activo y pasivo á la sociedad formada por los infrascriptos bajo la razón de «Baldizzone y Baccino», en virtud de escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Baldizzone.—Emilio Bacino.* 3045-v.oct.15.

Venta de sombrerería

Por el presente, hago saber: que he prometido vender á don Alejandro Taramella la sombrerería de mi propiedad, sita en la calle 18 de Julio número 398, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar,—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio Spera.* 3042-v.oct.13.

Elaboración de café

Participo al público y al comercio que he convenido vender á favor de don Joaquín Leyte de Foyos, el establecimiento de elaboración de café, sito en la calle Zabala núm. 76, de esta ciudad.—La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la Ley de Venta de Establecimientos Comerciales.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—P. A. de C. García, *Arthuro Carbonell.* 3040-v.oct.12.

Extinción de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el día 17 del corriente el escribano don Pelayo M. de Pena, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de tienda y demás anexos giraba en la ciudad de Florida á nombre de Antonio López Abella, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José López Alfonso.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio López Abella.—José López Alfonso.* 3039-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 18 del corriente mes y año ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto totalmente de común y amigable acuerdo la sociedad que en el ramo de licorería y compraventa de cascos vacíos y sus anexos teníamos establecida bajo la razón social de «Beis, Fernández y Souto» con domicilio en la Aguada, calle Marcelino Sosa número 155, esquina Independencia, quedando á cargo del activo (pues pasivo no existe) los socios don Luis Beis y don Antonio Souto, habiendo recibido su parte el otro socio don Francisco Fernández. A los efectos prevenidos por la ley, hacemos la presente publicacion.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Luis Beis.—Antonio Souto.—Francisco Fernández.* 3038-v.oct.11.

Aviso al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por ante el escribano Jaime Ferrer Olaís, he firmado boleto de venta de mi casa de comercio de carpintería y herrería, á favor de don Julián Jauregui. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa, dentro del término legal. —La Lata, Perdido (Departamento de Soriano), 3 de Septiembre de 1907.—*Leonardo D. Cendoya.—Julián Jauregui.* 3031-v.oct.10.

Ferretería del Globo

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Zerboni y Bergamino todas las existencias de nuestra casa de comercio, denominada «Ferretería y Bazar del Globo», situada en la calle Rincón número 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa, dentro del término de 30 días, á contar de la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1907.—*García y C^a.* 3030-v.oct.10.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Manuel Vecino (hijo) los armazones, mostradores, patente de giro y casilla de madera en que tenía establecida mi casa de negocio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, situada en la Costa de Vacas, jurisdicción del pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia. Y á los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho á reclamo se presenten á la casa de comercio de los señores Sarachu Hnos., del Carmelo, dentro del término de 30 días. —Carmelo, 10 de Septiembre de 1907.—*Américo Hiquis.* 3029-v. oct.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los senores Vicente González Hnos., el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núms 72 y 74, esquina Colón, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días. pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*Manuel Iglesias.* 3020-v.oct.9.

Venta de una confitería y anexos

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura pública otorgada ante el escribano don Juan I. de Souza con fecha 27 de Agosto ppdo., hemos vendido á los señores Tomás y Ernesto Ayçaguer todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas, café, comidas y billares, teníamos establecida en esta Villa.—Sarandí del Yi, Departamento del Durazno, 1.° de Septiembre de 1907.—*Fernández Hnos.* 3017-v-oct.9.

Venta de una panadería

Por el presente, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don Francisco Lorenzo y González la panadería establecida en la calle Colonia esquina Arapey, de esta ciudad, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el 30 del corriente mes.—Montevideo, 14 de Septiemboe de 1907. —*Escuder Hnos..* 3013-v.oct.8.

Venta de una tienda

Francisco Barilari, domiciliado en la calle San Salvador número 18, hace saber al comercio y al público, que con fecha de hoy ha vendido á don Amador Fernández, el saldo de las mercaderías y útiles de la tienda y mercería denominada «El Fénix», establecida en la calle Colonia número 282, esquina Ejido, de propiedad de don José Fernández Méndez, quien con consentimiento de sus acreedores, la entregó al que sucribe para liquidarla, y su líquido producto prorratearlo entre todos los acreedores que constan en el balance archivado en el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Francisco Barilari.*
3010-v.oct.6.

Disolución de sociedad y venta

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que con fecha de ayer, por ante el escribano don Santiago R. Alfaro, se ha disuelto la sociedad que teníamos con don José Sanzi, en la 6.ª sección de este Departamento, en los ramos de zapatería y talabartería y que giraba bajo la razón «Piñeiro y Fasola», quedando á cargo de esa sucursal y bajo su exclusiva dirección los compradores don León Senatore y don José Sanzi.—San José, 12 de Septiembre de 1907.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 3003-v.oct.6.

Confitería Barcelonesa

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Alonso mi casa de comercio denominada «Confitería Barcelonesa», situada en la calle Colón número 40. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Adolfo Roca.*
3002-v.oct.6.

Almacén vendido

Por el presente hago saber, que he vendido á don Cesáreo Delgado, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situado en el paraje conocido por Paso de la Balsa en el Queguay, Departamento de Paysandú. A los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho, para que comparezcan en el término de 30 días y expongan sus reclamaciones en la casa de los señores Félix y José Horta y C^a.—Paysandú, 9 de Septiembre de 1907.—*Filomena D. de Innamorato.* 2992-v.oct.5.

Venta de una joyería y bazar

A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que por escritura autorizada en esta villa ante el escribano don Santos A. Gómez, con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, he vendido a don Jacinto Frigerio y á don Ignacio Herran, todas las existencias de la joyería, relojería y bazar que tenía establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicha casa deberán presentarme sus créditos en esta Villa, dentro del término legal y á los efectos dispuestos en la ley antes citada.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), 4 de Septiembre de 1907.—*Pedro L. Quartara.* 2990-v.oct.13

Café vendido

Hago saber al comercio y al público, que por escritura pasada hoy ante el escribano don Fernando I. Díaz he vendido á don Antonio Maiquez todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café, sito en la calle Juncal número 231 de esta ciudad. —De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 20 días.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Nicolás Nicodela.*
2984-v.oct.4.

Fiambrería vendida

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á Victorio Parodi y Serafín Pera mi despacho de bebidas y fiambrería situado en la calle 18 de Julio número 765. Todos aquellos que tengan algún crédito contra dicho establecimiento pueden presentarse á cobrar dentro del plazo de 30 días siguientes á esta publicación; pasando dicho plazo no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1907.—*Pedro R. Piazza.* 2982-v.oct.3.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural num. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
2.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril dc 1908
1.º	Rural núm. 53	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 6	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüella—Río Negro	M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	CINCO Ayudantias de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	V. y M. V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los articulos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernandez Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
Garcia J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifredo Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Onsto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Res
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Agosto de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Silverio Sarracina, con fecha 4 del corriente en la ciudad del Durazno, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos teníamos establecida en Villasboas, paraje de la 2.ª sección de este Departamento, quedando á cargo de don Benito Berges (hijo) el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Durazno, 4 de Septiembre de 1907.—*Helguero y Berges.* 2976-v.oct.2.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á favor de don Juan Quadrelli, el negocio denominado «Carnicería del Comercio», establecido en la calle Hocquart número 143, quedando á mi cargo las operaciones de ese negocio, cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el treinta inclusive del corriente mes.—Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Frouchou.*

2975-v,obre.2.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardozo Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos teníamos constituida en el paraje «Carmen», cuarta sección de este Departamento,—quedando en virtud de tal disolución todo el activo y pasivo á favor y a cargo del socio Barnech.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*A. Santiago Aiçaguer.—Cirilo Barnech.* 2974-v.obre.10.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don Antonio Paz mi casa de comercio, despacho de bebidas y billar, establecida en la calle Cerro Largo número 58. A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Campos y Sainz.* 2969-v-obre.1º.

Al público

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á don Anacleto G. Medina mi casa de comercio, situada en Peñarol y denominada casa de comida y despacho de bebidas «Unión Ferrocarrilera». Todo el que tenga algún crédito contra dicho establecimiento, puede presentarse á cobrarlo, dentro de los treinta días siguientes á esta publicación. Pasado ese término, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo. 7 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Parra.* 2987-v.oct.8.

Al comercio

Los abajo firmados hacemos saber al público y al comercio, que habiendo vendido el primero al segundo la parte que le pertenecía en la sociedad de mueblería y tapicería situada en la calle San José números 28 y 30, los acreedores que deseen cobrar sus cuentas se servirán pasar por dicha casa comercial, dentro de los treinta días de esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1907.—*David Scotti.—Pablo Mazzarocchi.* 2962-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con casa de comercio en el ramo de tienda y mercería en esta ciudad, calle Rivera número 204, esquina Defensa, quedando el activo y pasivo al exclusivo cargo del firmante don Aurelio Rainosso.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Aurelio Rainosso.—Manuel Vinelli.* 2956-v.oct.5.

Disolución de sociedad y venta

Se hace saber al público, que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que existía entre Ignacio Salaverría y Vicente Eguiluz en la lechería establecida en Progreso, Departamento de Canelones, vendiendo Eguiluz su parte á Pedro Ayphassorho y quedando á cargo de Salaverría y Eguiluz las deudas á cobrar y cuentas á pagar que corresponden hasta el 31 de Agosto último.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Salaverría.—Vicente Eguiluz.—Pedro Ayphassorho.* 2937-v.oct.4.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de, toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Pro tocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de *no conocer al solicitante*, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.º Por orden del Juez competente.
2.º Cuando su remitente lo solicite, y
3.º Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones.

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos,en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigüa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París, Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.° Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.° Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.° »	6 a. m.	
3.° »	11 a. m.	
4.° »	3 p. m.	
5.° »	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.
Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:
Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem ídem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto a Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 276	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

Peso máximo: 350 gramos
Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000
Sin limite de péso											Peso máximum para impresos y papeles de negocio

Peso máximun 250 gramos

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	80	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximo para impresos y papeles de negocios

Peso máximo: 250 gramos

EUROPA, ASIA, ÀFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	30	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	90	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso											Peso para impresos y papeles de negocios

Peso máximo: 250 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales: En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad . . .	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	14
Mataojo y Maldonado . . .	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez.	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo Lay Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y *Rosario* . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez. . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís. . .	4	
Minas y Barriga Negra . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno .	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Cregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL